



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“NORMATIVAS RELATIVAS A LOS ALIMENTOS CONGRUOS PARA
LOS HIJOS Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”.**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Lenin Salvador Leica Yansapanta

TUTORA:

Dra. Rita Núñez

Ambato-Ecuador

2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“NORMATIVAS RELATIVAS A LOS ALIMENTOS CONGRUOS PARA LOS HIJOS Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”**, del señor Lenin Salvador Leica Yansapanta, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 27 de marzo de 2015



Dra. Rita Núñez
TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**NORMATIVAS RELATIVAS A LOS ALIMENTOS CONGRUOS PARA LOS HIJOS Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**”, presentado por el señor Lenin Salvador Leica Yansapanta, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**NORMATIVAS RELATIVAS A LOS ALIMENTOS CONGRUOS PARA LOS HIJOS Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 27 de marzo de 2015

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lenin Salvador Leica Yansapanta', with a large, sweeping flourish above the name.

Lenin Salvador Leica Yansapanta

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, 27 de marzo de 2015

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lenin Salvador Leica Yansapanta', with a large, sweeping flourish above the name.

Lenin Salvador Leica Yansapanta

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación quiero dedicar de una manera muy especial a los mentores y personas que me impulsaron a lograr los objetivos que me planteé cuando comencé mi carrera universitaria, mis padres.

A mi familia por su apoyo constante.

A mi querida Facultad, forjadora de hombres de bien y profesionales honestos.

Lenin Salvador Leica Yansapanta

AGRADECIMIENTO

Infinitamente gracias a la Dra. Rita Núñez, por brindarme sus conocimientos y apoyo para que este proyecto de investigación haya podido desarrollarse satisfactoriamente.

Un Dios les pague a cada miembro de mi familia que pese a cualquier circunstancia difícil que llegue a nuestras vidas jamás nos soltamos las manos. Gracias a su comprensión y apoyo incondicional me impulsaron a no desmayar cuando llagaban a mis momentos difíciles.

Gracias a todas las personas que jamás dudaron de mí, de todo lo que puedo lograr, y la persona que puedo llegar a ser.

Lenin Salvador Leica Yansapanta

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Páginas Preliminares.....	ii
Índice de Contenidos.....	viii
Índice de Gráficos.....	xiii
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Tablas.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de Investigación.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	6
Micro.....	8
Análisis Crítico.....	11
Prognosis.....	12
Formulación del problema.....	13
Delimitación.....	14
Justificación.....	14
Objetivos.....	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos.....	17
Fundamentación filosófica.....	18
Fundamentación legal.....	20
Categorías fundamentales.....	22
Constelación de la Variable Independiente.....	23
Constelación de la Variable Dependiente.....	24
Fundamentación Teórica.....	25
Constitución de la República.....	25
Código Civil.....	26
Alimentos que se deben por ley a ciertas personas.....	27
Unidades Judiciales.....	28
Principio de Igualdad ante la Ley.....	28
Desarrollo de la constelación de la variable independiente.....	30
Normativas Relativas a los Alimentos Congruos para los Hijos.....	30
Normas.....	30
Alimentos.....	31
Clasificación de los Alimentos.....	31
Alimentos Legales.....	32
Alimentos Voluntarios.....	32
Alimentos en nuestra legislación ecuatoriana.....	33
Alimentos Obligatorios.....	33
Alimentos Congruos.....	34
Alimentos necesarios.....	35
Fijación de los alimentos congruos.....	35
Normativa vigente-contradicciones.....	37
Código de Procedimiento Civil.....	38
Contradicción con la Constitución de la República.....	38
Reforma al sistema de justicia ecuatoriano.....	40
Sistema oral.....	40

Audiencia Única.....	41
Estado de Derechos.....	41
Desarrollo de la constelación de la variable dependiente.....	43
Garantía del derecho a la educación.....	43
Garantía.....	43
Derechos.....	44
Desarrollo de la educación.....	44
Desarrollo de la educación en el Ecuador.....	46
Derecho Universal a la Educación.....	46
La Mujer en la Educación.....	48
Sistema de Protección del Derecho a la Educación.....	49
Alimentos Especiales.....	50
Alimentos para la Niñez y Adolescencia.....	51
Alimentos para mayores de 18 años.....	51
Alimentos para personas que han cumplido 21 años.....	51
Organismos de Protección del derecho a la educación.....	52
Consejos de la igualdad.....	52
Administración de Justicia.....	53
Unidades de Familia.....	54
Fortalecimiento de la Educación.....	55
Unificación.....	56
Gratuidad de la educación.....	57
Hipótesis.....	58
Señalamiento de variables.....	58

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque.....	59
Modalidad Básica de la Investigación.....	59
Nivel o Tipo de Investigación	60
Población y Muestra.....	60
Operacionalización de Variables.....	62
Recolección de la Información.....	64
Tabulación de la información.....	64

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la encuesta y entrevistas.....	66
Tabulación, análisis e interpretación de resultados.....	67
Análisis e Interpretación Encuesta.....	68
Comprobación de la Hipótesis planteada.....	87

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	94
Recomendaciones.....	96

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	98
Antecedentes de la Propuesta.....	99
Justificación.....	100
Objetivos.....	102
Análisis de factibilidad.....	102
Política.....	102
Académica.....	103
Legal.....	103
Fundamentación.....	104
Fundamentación Legal.....	104
Desarrollo de la Propuesta.....	105
Ley Reformatoria al Título V del COFJ.....	105
Modelo Operativo.....	108
Administración.....	109
Plan de Evaluación.....	110
Matriz del Plan de Evaluación.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	112
ANEXOS.....	116

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1: Árbol del Problema.....	10
Gráfico No. 2: Categorías Fundamentales.....	22
Gráfico No. 3: Constelación de la Variable Independiente.....	23
Gráfico No. 4: Constelación de la Variable Dependiente.....	24
Gráfico No. 5: Conocen Alimentos Congruos.....	67
Gráfico No. 6: Hasta cuando proporcionar alimentos.....	69
Gráfico No. 7: Alimentos actuales son suficientes.....	71
Gráfico No. 8: Alimentos obligación Moral y Legal.....	73
Gráfico No. 9: Alimentos ayudan al desarrollo de los hijos.....	75
Gráfico No. 10: Conoce sobre el derecho a la educación.....	77
Gráfico No. 11: Derecho a la educación sin restricción.....	79
Gráfico No. 12: Padres deben garantizar la educación.....	81
Gráfico No. 13: Personas que han abandonado sus estudios.....	83
Gráfico No. 14: Hasta cuando proporcionar alimentos.....	85
Gráfico No. 15: Comprobación de la Hipótesis.....	93
Gráfico No. 16: Administración de la Propuesta.....	109

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1:Operacionalización de la Variable Independiente.....	62
Cuadro No. 2:Operacionalización de la Variable Dependiente.....	63
Cuadro No. 3: Resumen de la Encuesta.....	89
Cuadro No. 4: Datos informativos de la Propuesta.....	98
Cuadro No. 5: Modelo Operativo.....	108
Cuadro No. 6: Matriz del Plan de Evaluación.....	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1: Conocen qué son Alimentos Congruos.....	67
Tabla No. 2: Hasta cuando proporcionar alimentos.....	69
Tabla No. 3: Alimentos actuales son suficientes.....	71
Tabla No. 4: Alimentos obligación Moral y Legal.....	73
Tabla No. 5: Alimentos ayudan al desarrollo de los hijos.....	75
Tabla No. 6: Conoce sobre el derecho a la educación.....	77
Tabla No. 7: Derecho a la educación sin restricción.....	79
Tabla No. 8: Padres deben garantizar la educación.....	81
Tabla No. 9: Personas que han abandonado sus estudios.....	83
Tabla No. 10: Hasta cuándo proporcionar alimentos.....	85
Tabla No. 11: Tabla de Frecuencias observadas y esperadas.....	90
Tabla No. 12: Cálculo del Chi Cuadrado.....	91

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Trabajo Estructurado de Manera Independiente cuyo tema es: “**NORMATIVAS RELATIVAS A LOS ALIMENTOS CONGRUOS PARA LOS HIJOS Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**”, surge de la necesidad de dotar al actual sistema de justicia y especialmente a las Juezas y Jueces de una normativa actual que permita resolver a favor de los jóvenes que solicitan alimentos congruos para poder garantizar su derecho a la educación.

En medio de éstos procesos, quienes hemos conocido de cerca el ordenamiento jurídico que durante décadas ha dado paso a la falta de apoyo por parte de los progenitores para culminar la Educación Superior una vez que se ha cumplido 21 años, nos vemos en la obligación de poner en práctica nuestros conocimientos, para de este modo plantear soluciones acertadas que proporcionen proyectos para mejorar la Administración de Justicia, más aún cuando el neo constitucionalismo del Ecuador, propone colocar en primer lugar la garantía de los derechos antes que la norma de derecho.

La Justicia se construye con el aporte individual y colectivo de los profesionales y del Estado, que buscan una mejor Patria, así como de las necesidades que se ven reflejadas en cada uno de los habitantes de nuestra República.

Con estas consideraciones, el Trabajo de investigación realizado, busca proporcionar a la Justicia de una normativa acertada y actualizada para garantizar el derecho a la educación de quienes desean aportar para constituir un mejor país, con profesionales aptos para construir una mejor vida, la resolución exitosa de las causas y sobre todo respetar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas.

INTRODUCCIÓN

Los procesos de cambio importantes en el Sistema de Justicia del Ecuador, nos ha dado la iniciativa de proporcionar una herramienta legal para aportar a estos procesos que se vienen dando a partir del año 2008, con la aprobación de la Constitución de la República.

Es así que con la presente investigación se desarrollará; en el Capítulo I: El Problema de Investigación **“NORMATIVAS RELATIVAS A LOS ALIMENTOS CONGRUOS PARA LOS HIJOS Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**, mismo que me permitiré conceptualizarlo, realizar un análisis crítico, realizar su formulación, delimitarlo en cuanto a tiempo y espacio, avizorarlo a futuro, manifestar el por qué de su investigación e indicar sus objetivos, mismos que serán general y específicos.

A continuación, en el Capítulo II, corresponde plantear el Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica y legal a ser utilizada, así como también se recogerá toda la fundamentación teórica que tiene relación con las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación de su normativa de manera actualizada y oportuna para garantizar el derecho a la educación.

En el Capítulo III, se planteará la Metodología a ser utilizada durante toda la investigación misma que nos servirá de guía para llevar el estudio; de igual forma se indicarán los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, las técnicas y los instrumentos que aportarán a la investigación, la población y muestra a ser estudiados y observados, es decir los jóvenes

comprendidos en la edad de 21 a 24 años, y la correspondiente Operacionalización de Variables que corresponden a: Normativas Relativas a los Alimentos Congruos para los Hijos, y la Garantía del Derecho a la Educación.

En el Capítulo IV, realizaré un Análisis e Interpretación de resultados que se han recogido durante toda la investigación mediante la encuesta a los Jóvenes comprendidos en la edad de 20 a 24 años de la ciudad de Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más acertada para la resolución de la hipótesis planteada.

En el Capítulo V, señalaré las conclusiones y recomendaciones que podamos sugerir luego de haber analizado las Normativas Relativas a los Alimentos Congruos para los Hijos, y la Garantía del Derecho a la Educación y que posteriormente servirán de guía para diseñar la propuesta de la presente investigación.

Y finalmente, en el Capítulo VI, contribuiremos con la Propuesta, la que irá encaminada a plantear una normativa adecuada para mejorar la aplicación de las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos, para de este modo contribuir al cumplimiento del derecho a la educación de la juventud.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de investigación

“Normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos y la garantía del derecho a la educación”

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

El Ecuador, ha venido desarrollando nuevos procesos normativos que permitan garantizar de manera más oportuna los derechos de las y los ecuatorianos, derechos que se encuentran reconocidos por nuestra Constitución. En este aspecto, la Asamblea Nacional es la encargada del análisis, reforma o creación de nuevas normativas acordes al neo constitucionalismo vigente en el País.

En este nuevo contexto legal que desde el año 2008 con la promulgación de la Constitución, rige al País, ha sido necesario mejorar los sistemas que garantizan los derechos de las personas, como salud, educación, vivienda y cuyo cumplimiento desemboque en el principio del Buen Vivir para todos y todas sin discriminación alguna.

Sin embargo, existen algunos aspectos en nuestra legislación que aún no han sido analizados en su totalidad y me referiré específicamente a un tema de vital importancia, esto es a los alimentos congruos que se deben a los hijos especialmente a los que no se encuentran regulados por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y cuyo tipo de alimentos se encuentran dispuestos en el Código Civil Ecuatoriano.

El Estado Ecuatoriano reconoce en su Art. 67, a la familia y sus diversos tipos y establece que se garantizará las condiciones que favorezcan la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes todo esto con la intención de proteger al núcleo fundamental de la sociedad.

Esto significa que todos quienes conforman una familia ya sea por vínculos jurídicos o de hecho tienen la obligación de ayudarse mutuamente, especialmente y en un inicio los padres deben garantizar a sus hijos en igualdad de condiciones un futuro que les permita vivir dignamente y aportar productivamente al País.

Sin embargo, en el Ecuador en nuestra normativa se prevé garantizar los alimentos solamente hasta los 21 años de edad, una vez que se cumple esta edad se extingue el derecho de la persona o personas que reciben alimentos, situación que ha puesto en riesgo la educación, salud, vivienda y sustento de miles de jóvenes, sobre todo de quienes se encuentran cursando sus estudios.

Esta realidad viene violentando la garantía del derecho a la educación principio de igualdad de derechos por cuanto muchos se ven obligados a abandonar sus estudios debido a que no pueden asumir en su totalidad sus gastos mucho más cuando el nuevo modelo de educación en el País exige una dedicación

casi a tiempo completo de los actores de la educación, situación que imposibilita en su mayoría trabajar y estudiar al mismo tiempo.

No existe una normativa clara referente a los alimentos congruos para la exigencia de este tipo jurídico de alimentos. Consecuentemente los Jueces y Juezas del país se han visto imposibilitados para dictar sentencias y garanticen su derecho a la educación para que dichas sentencias ayuden a los jóvenes a solventarse mientras culminan una carrera universitaria y sobre todo a disminuir los gastos del padre o la madre que asuma la responsabilidad económica total de ayudar a terminar sus estudios desde que el alimentado cumple los 21 años de edad.

Según lo establecido en el Art. 83 numeral 16 de nuestra Constitución son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”.

Por lo tanto debe existir según la etapa correspondiente un apoyo colectivo de la familia, en primer lugar a los hijos e hijas para que puedan tener un desarrollo integral y en posteriores circunstancias estos mismos niños, niñas, adolescentes y jóvenes brinden a sus padres buenas condiciones de vida cuando en su vejez los necesiten. Pero, al negársele a los jóvenes el derecho a educarse hasta obtener un título de tercer nivel, la obligación de atender a sus padres se verá afectada tanto psicológica como económicamente.

Meso

Conforme se han señalado en el informe final del Censo de Población y Vivienda del año 2010, en Tungurahua el 57,7% de la población juvenil comprendida de 18 a 24 años no asiste a ninguna Institución educativa, mientras que el 93,3% de los jóvenes comprendidos en la edad de más de 24 años, no asiste ningún proceso de educación.

¿Es necesario determinar qué aspectos influyen en la no asistencia de los jóvenes a una Institución educativa? ¿Qué circunstancias los obligan a desertar? Probablemente el bloqueo económico de padres o madres que han hecho efectivo su derecho a solicitar la extinción de alimentos ha afectado a la joven o joven al verse sin un aporte económico en su proceso educativo toma la decisión de buscar empleo para subsistir y obligatoriamente ha tenido que abandonar sus estudios.

Sin embargo esta situación se ve aún más afectada por las altas tasas de desempleo existentes en el Ecuador, sumado a ello la falta de garantía del derecho a la educación debido a que no se establece con mayor precisión una norma relativa a los alimentos congruos por parte de nuestra legislación para los jóvenes quienes se encuentren en edades de 21 años en adelante, circunstancias que se señalarán a lo largo de la investigación.

Las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos establecidos en el Código Civil, violentan claramente el derecho a la educación consagrados por nuestra Constitución, normas que han afectado a miles de jóvenes en edad de estudiar y obtener un título Universitario ya que al ingresar una demanda para solicitar dichos alimentos demostrando que se encuentran estudiando una carrera de educación superior se les ha negado en sentencia este derecho y por lo tanto su situación económica y profesional se ve truncada.

El uso del derecho de solicitar por parte del alimentante la extinción de los alimentos, afecta directamente a la persona alimentada, que al momento de cumplir 21 años de edad se queda sin “protección jurídica” para continuar ejerciendo su derecho a la educación, mientras que la persona que proporcionaba alimentos obtiene un gasto menos a su diario vivir.

En este sentido es necesario analizar la forma en que el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, violentan en la parte referente a la edad del alimentado el derecho a su educación, tal es el caso Chico Espinoza proceso N° 141-2012; ventilado en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, cuya sentencia afectó directamente los estudios de un joven de 21 años en el país de Argentina, limitando desproporcionadamente su oportunidad de continuar sus estudios en el mencionado país. Función Judicial <http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php/consultacausas> (visitada el 24 de julio de 2014/16:50).

Por ello es importante manifestar los elementos jurídicos con los que cuentan los Jueces y Juezas de la Provincia y el País para resolver una sentencia a favor de un joven estudiante que haya cumplido 21 años con las normas referentes a los alimentos congruos son insuficientes, ya que esto influye de forma directa en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación consagrada en la Constitución, dejando prácticamente en la indefensión y la necesidad de abandonar sus estudios.

Micro

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua se encuentra la Universidad Técnica de Ambato, institución de educación superior que acoge a 15.438 estudiantes de diferentes lugares de la zona centro del País, datos que se han recogido de la página web http://dipleg.uta.edu.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=4/ visitado el 23 de julio de 2014/ las 15H00.

Sin embargo es necesario investigar a través del presente proyecto cual es el porcentaje de estudiantes que sustentan sus estudios y manutención de forma personal, y quienes reciben apoyo de sus progenitores o familiares, tomando en cuenta la situación laboral del País y el acceso a la educación con la que cuentan hoy los jóvenes.

Conforme se ha señalado en un artículo publicado por diario el Heraldo de fecha Ambato, 15 de Julio de 2014, para este año el desempleo nacional se ubicó en 4,65% en comparación con el 3,91% registrado el mismo mes de Junio de 2013, información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos.

Datos que nos permite realizar un análisis sobre la situación laboral de la Población Económicamente Activa (PEA) y concluir que en el país existe una tasa significativa de desempleo, que afecta a la juventud que se encuentra cursando estudios superiores, y que probablemente la necesidad de conseguir un empleo o conservarlo aumente las posibilidades de que deserten de su educación superior.

Con esta realidad podemos manifestar que las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos no han establecido salvedades para quienes se encuentren cursando estudios, sobre todo no se han establecido parámetros para los jóvenes que tienen la necesidad de solicitar a sus padres este tipo de alimentos para que al culminar el proceso tengan una resolución favorable por parte del juez que conoce la causa y de este modo lograr garantizar el derecho a la educación de muchos de ellos.

De esta realidad no se exceptúa la ciudad de Ambato y sus jóvenes, quienes se encuentran cursando estudios superiores se ven obligados en mucho de los casos a abandonar su estudios superiores, o lo que es mucho peor la mayoría de los jóvenes no tienen siquiera la oportunidad de estudiar por lo que es necesario que el Estado establezca una línea directa a través del Código Civil que garantice el acceso a la educación por parte de las jóvenes comprendidos entre 21 a 24 años.

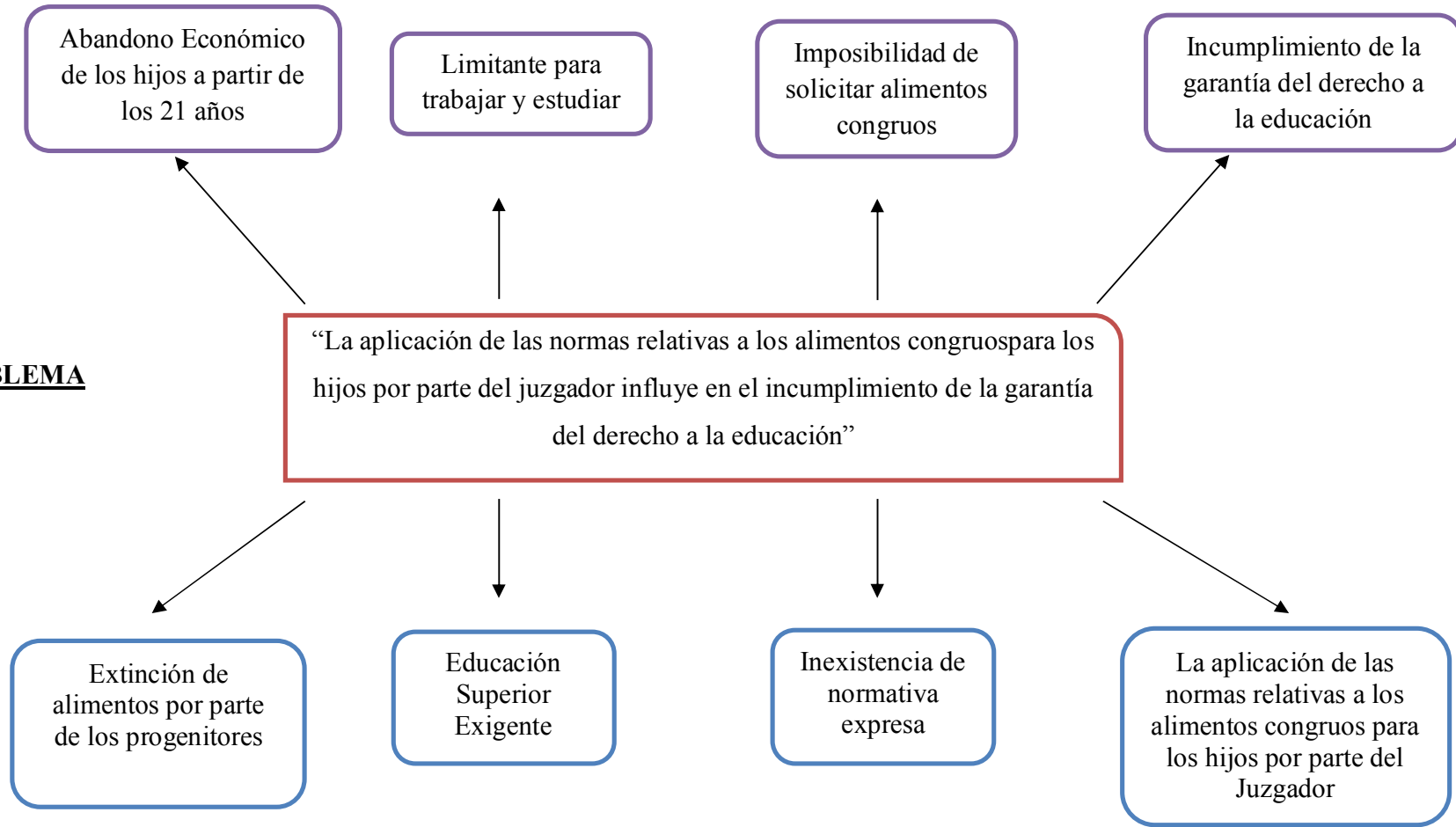
Del total de jóvenes existentes en la provincia de Tungurahua que ascienden a la cantidad de 87.855, cifra significativa que merece la atención de la Universidad Técnica de Ambato y todos quienes busquemos dar solución a problemas sociales significativos que afectan el desarrollo intelectual y económico del País, por lo que en miras a aportar con propuesta innovadoras el presente proyecto buscará mejorar la normativa que garantice a los jóvenes un mejor futuro y su acceso a la educación.

La Educación es considerada como el ente generador de conocimiento y sobre todo de desarrollo de un País. Al negarle la oportunidad de estudios a un hombre o mujer ecuatorianos estamos desmembrando una cadena sistemática de desarrollo profesional de nuestros jóvenes, lo que a futuro se reflejaría en la pobreza y baja calidad de vida de los ambateños y ecuatorianos.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

EFFECTOS

EL PROBLEMA



CAUSAS

Gráfico No. 1

Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Contextualización

Análisis Crítico

Para que los jóvenes del país puedan convertirse en entes generadores de ciencia, es necesario que cuenten con una educación adecuada que los ayude en el futuro a crear circunstancias económicas positivas para ellos y el país. Sin embargo para que puedan acceder a este proceso educativo es necesario contar con los recursos psicológicos y económicos que beneficien al joven en su educación.

Al descuidar, disminuir o eliminar la ayuda económica a quienes se encuentran cursando estudios una vez que han cumplido 21 años de edad, se rompe automáticamente el beneficio psicológico que esta ayuda le proporciona al joven, es decir tiene que preocuparse no solamente por sus estudios sino también por su manutención. Esto, progresivamente, ocasionaría una pérdida de curso, o probablemente la deserción del joven de sus estudios.

Por lo que, la irresponsabilidad de los progenitores al creer que solamente las obligaciones económicas son hasta los 21 años de edad del joven, ocasiona el abandono de los hijos, quienes al verse en esta situación buscan encontrar un trabajo que les permita continuar con sus estudios, o a su vez prefieren trabajar y abandonar su preparación frente a la imposibilidad de un solo progenitor de ayudarlo económicamente.

Hay que tomar en cuenta que el actual sistema de educación en el País es mucho más exigente que en décadas anteriores, por lo que se convierte en una limitación para los jóvenes, puesto que muchas veces no encuentran un trabajo en los

horarios restantes, por lo mismo se les hace imposible estudiar y trabajar al mismo tiempo.

Es así que, al no existir una norma expresa que por parte del Estado que permita a los jóvenes exigir a sus progenitores una colaboración económica básica o necesaria para poder continuar con sus estudios, se torna imposible legalmente iniciar una acción judicial que obligue a los padres proporcionar alimentos necesarios para que el proceso educativo del joven no sea mermado.

Actualmente, la aplicación de las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del Juzgador, afectan notablemente al alimentado, puesto que al presentarse una acción para este tipo de alimentos, la Jueza o Juez se encuentran frente a una normativa que le ata de manos para dictar una sentencia a favor, consecuentemente se produce el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación de los jóvenes.

Prognosis

La irresponsabilidad de los progenitores al considerar que la ayuda económica para los hijos debe suministrarse solamente hasta los 21 años, sumado esto a una educación superior exigente y la inexistencia de una normativa expresa que ayude a los jóvenes a solicitar a una unidad judicial colaboración de sus progenitores para poder estudiar, ocasiona que la aplicación de las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del Juzgador, se vuelvan en contra de los jóvenes, por lo que si no se plantea una propuesta concreta cuyo objetivo vaya encaminado a proporcionar alimentos básicos y necesarios para quienes se encuentran cursando estudios superiores y han cumplido con las calificaciones adecuadas que demuestren

su responsabilidad, continuará el abandono de los hijos por parte de los progenitores, su educación se convertiría en un limitante para trabajar y estudiar y seguirá la imposibilidad de solicitar alimentos congruos por parte de los afectados por estas normas y por ende se atizaría el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación de la juventud ambateña y ecuatoriana.

Por lo tanto, al ser la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales una de las más importantes para el centro del País, debe aportar a través de toda su capacidad humana y material, con una solución que ayude a resolver el problema de investigación establecido.

Formulación del Problema

¿De qué forma la aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador, influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación?

Preguntas Directrices

- ¿Qué normas generalmente se aplican por parte del juzgador al rechazar la demanda de alimentos congruos para los hijos?
- ¿Qué ha influido en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación de los hijos entre 21 a 24 años?
- ¿Qué propuesta puede ayudar a resolver el problema planteado?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación Espacial: La investigación se realizará en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal: La presente investigación se realizará en el periodo julio-diciembre 2014.

Unidades de observación: Unidades Judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; Universidad Técnica de Ambato.

Delimitación de Contenido:

- **Campo:** Jurídico
- **Área:** Civil-Constitucional
- **Aspecto:** Garantía de derechos

Justificación

Varios tratadistas han manifestado la necesidad de establecer una norma referente a los alimentos congruos para los hijos, puesto que en muchos casos, quienes se encuentran cursando estudios superiores, necesariamente requieren el apoyo de los padres para culminar sus estudios. Dichas normas ayudarían al juzgador a determinar las circunstancias de la demanda y rechazar o aceptar la acción en concordancia con las normas constitucionales.

Es así que el Dr. SIERRA, Néstor, (1993), menciona en su obra Alimentos ante los Jueces de Familia, Civiles y Promiscuos Municipales, los diferentes modelos de demandas sobre alimentos congruos y que necesariamente tienen un parecido a la de

alimentos para hijos menores de edad, especificando los solicitantes los mismos derechos que tiene un menor, siempre y cuando se encuentre cursando estudios superiores.

Por ello, el presente proyecto de investigación se lo puede considerar de gran importancia, puesto que nos permitirá determinar de qué forma la aplicación de las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador vienen influyendo en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación que nuestra Constitución garantiza en sus normas.

La presente investigación es de gran interés, ya que los jóvenes que se encuentran cursando sus estudios y han cumplido con responsabilidad este proceso de preparación pueden beneficiarse de esta investigación para solicitar a los Jueces encargados de resolver causas referentes a los alimentos congruos, obteniendo una sentencia favorable y que permita garantizar el derecho a la educación.

Así mismo, el proyecto es original, puesto que las investigaciones realizadas en cuanto a los alimentos congruos se han enfocado solamente a observar cómo estas normas deben cumplirse a favor de los padres o los ascendientes por parte de los hijos, sin tomar en cuenta que la falta de atención a las personas adultas mayores probablemente sea consecuencia del abandono que sufrieron sus hijos por parte de ellos durante su juventud.

Es factible también, por cuanto existe la predisposición por parte del investigador para culminar con la investigación y proponer a la Asamblea Nacional una solución que ayude a mejorar la calidad de vida de los jóvenes mientras se

encuentran estudiando luego de cumplir 21 años, y de este modo garantizar el derecho a la educación de esta población tan importante, en aplicación a la Ley de Garantías Constitucionales.

Es así que el desarrollo de este proyecto, permitiría avizorar un futuro mejor para nuestros jóvenes y convertirlos en personas productivas y de aporte económico a la familia y sociedad, y de esta forma podrán atender las necesidades de sus progenitores cuando ellos requieran de su apoyo tal y como prescribe nuestra Constitución.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Determinar si la aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación

Objetivos Específicos:

- Identificar las normas que generalmente se aplican por parte del juzgador al rechazar una demanda de alimentos congruos para los hijos.
- Establecer que influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación de los hijos.
- Elaborar una propuesta que ayude a resolver el problema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos:

Se han revisado varios archivos para encontrar investigaciones que contengan las variables de investigación propuestas, es decir: “Normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos y la garantía del derecho a la educación”; se han encontrado algunas investigaciones, pero que abordan de manera general el derecho de los alimentos para los menores de edad como por ejemplo:

- Tesis realizada por CASTELO, Edwin sobre DERECHO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, año 2006, UTA-FJCS; en la que se menciona que “los procesos para pedir alimentos para las personas menores de 18 años se ha mejorado en el país”, sin embargo no se hace referencia a las personas que han cumplido su mayoría de edad, mucho menos para quienes han cumplido 21 años.

Así mismo, se ha podido encontrar varias investigaciones que abordan el tema de alimentos congruos para los adultos mayores, de las cuales podemos señalar que:

- GUAMÁN, Carlos, en su investigación EL DERECHO DE ALIMENTOS CONGRUOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA UNIDAD JUDICIAL

- MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PELILEO, señala: “Los adultos mayores exigen respeto, no discriminación y la dignificación constituyen una tarea nacional que tiene como objeto lograr que los adultos mayores puedan gozar de un entorno físico, social, cultural y jurídico seguro, accesible y confiable”.

- Frente a este criterio podemos manifestar que existe acuerdo, pero que es necesario revisar o analizar si en primer lugar los adultos mayores apoyaron a sus hijos durante su juventud, para que ahora sean ellos quienes se beneficien de la atención adecuada que brindaron a sus hijos.

Por lo mismo, consideramos necesario aportar con nuevas propuestas que beneficien a la juventud ambateña, para que posteriormente en su vejez los padres puedan recibir ayuda económica de quienes ellos cuidaron en el momento de la vida oportunamente.

Fundamentación Filosófica:

La fundamentación filosófica que aplicamos para cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación será la filosofía crítica-propositiva, por cuanto nos permite, en primer lugar, realizar un análisis profundo, basado en la crítica positiva a las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos y su influencia en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación para los jóvenes.

Una vez que hayamos realizado este análisis en base a los hechos investigados podremos proponer una solución que nos permita mejorar las condiciones de la calidad de vida de quienes se encuentran cursando sus estudios superiores y que carecen de recursos económicos por el abandono de sus padres; para que, de este modo puedan hacer uso de la justicia para apoyarse económicamente en sus progenitores.

Con el paradigma crítico-propositivo, el investigador realiza una interacción directa con el objeto a investigarse, pues buscará involucrarse de manera espontánea con los acontecimientos que influyen en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación para los jóvenes, y cómo las normas de los alimentos congruos generan el rechazo de la demanda por parte del juzgador.

NARANJO, Galo, (2012), en su obra Metodología de la Investigación indica: que el paradigma crítico-propositivo “introduce la ideología de forma explícita y la auto reflexión crítica en los procesos del conocimiento, la finalidad es la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, une el conocimiento (teoría) y la acción que se constituye en la práctica; está orientada al conocimiento del hombre, e implica la participación de los docentes en la auto reflexión”.

Por ello, al aplicarse esta filosofía crítica-propositiva, podremos recoger datos cualitativos y cuantitativos, que nos ayudará a diseñar una propuesta más acertada para garantizar el derecho a la educación de los jóvenes mayores de 21 y que por el abandono de sus padres carecen de recursos económicos, ya que no pueden solicitar

los alimentos congruos conforme así lo indica tanto el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

Fundamentación Legal

Las normas a aplicarse y en base a las cuales se regirá la presente investigación son las que indicamos a continuación:

1. Constitución de la República:

- **Artículo 3 numeral 1:** Principios Fundamentales
- **Artículo 11 numeral 5:** Principios de aplicación de los derechos
- **Artículo 26, 27:** Educación
- **Artículo 39:** Derechos de los jóvenes
- **Artículo 66, numeral 4:** Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación
- **Artículo 83, numeral 16:** El cuidado es responsabilidad de los padres y madres, y de los hijos cuando sus progenitores los necesiten

2. Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- **Artículo 26, numeral 1:** Toda persona tiene derecho a la educación

3. Código Civil: De los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos:

- **Artículo 265:** Deber de respeto y obediencia
- **Artículo 268:** Obligación de criar y educar a los hijos

- **Artículo 349, numeral 2:** Personas a quienes se deben alimentos

- **Artículo 349, inciso segundo:** Personas a quienes se deben alimentos

- **Artículo 351:** Clases de Alimentos

- **Artículo 352:** A quienes se deben alimentos congruos y necesarios

- **Artículo 354:** Orden para pedirse alimentos

4. Ley de la Juventud:

- **Artículo 4:** Igualdad ante la Ley y no discriminación

- **Artículo 11, literal f):** Estudiar y capacitarse

- **Artículo 11, literal r):** Estudiar y ejercer su profesión de acuerdo a la ética

5. Ley Orgánica de educación Superior

- **Artículo 3:** Fines de la Educación Superior

- **Artículo 4:** Derecho a la educación Superior

Categorías Fundamentales

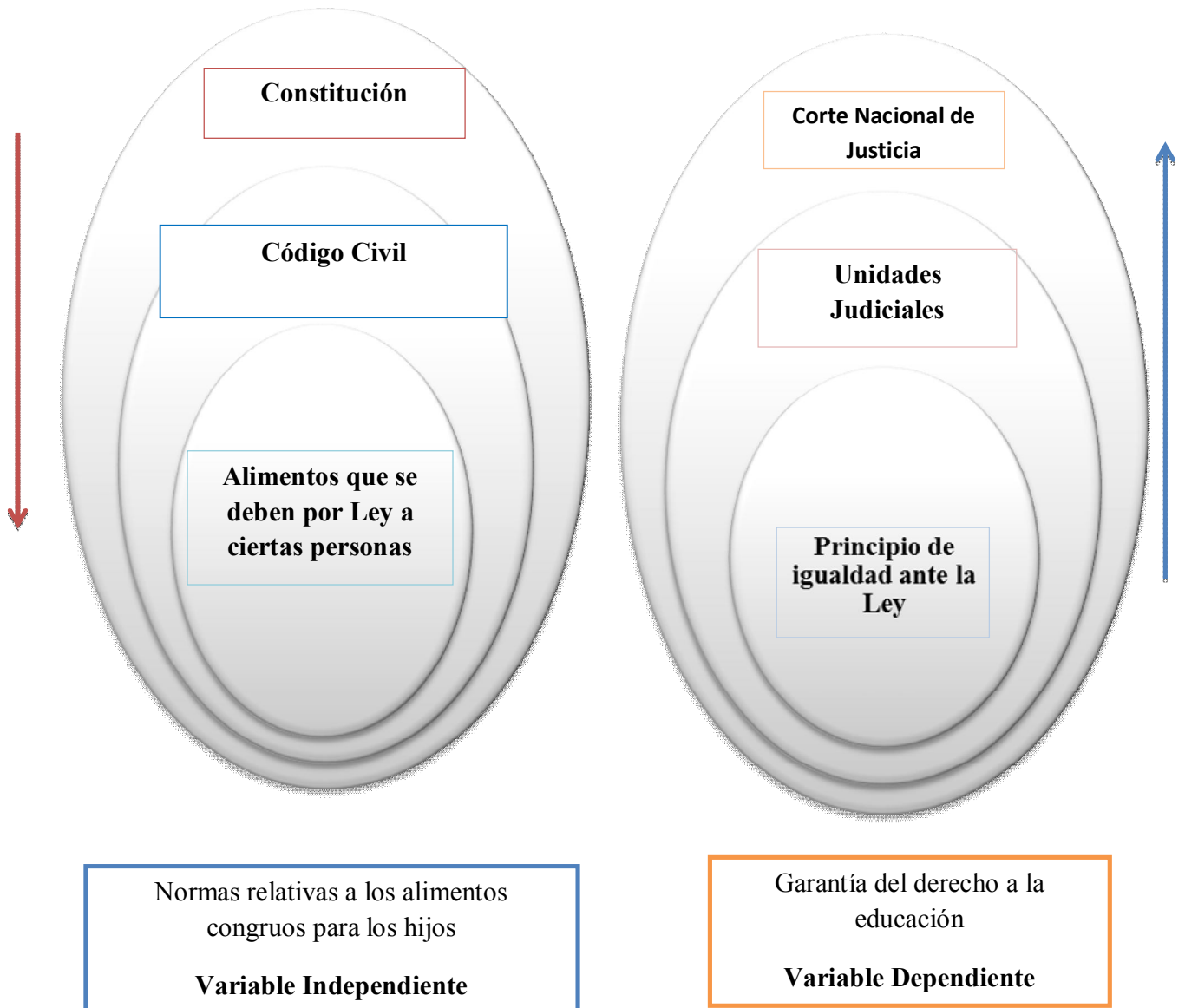


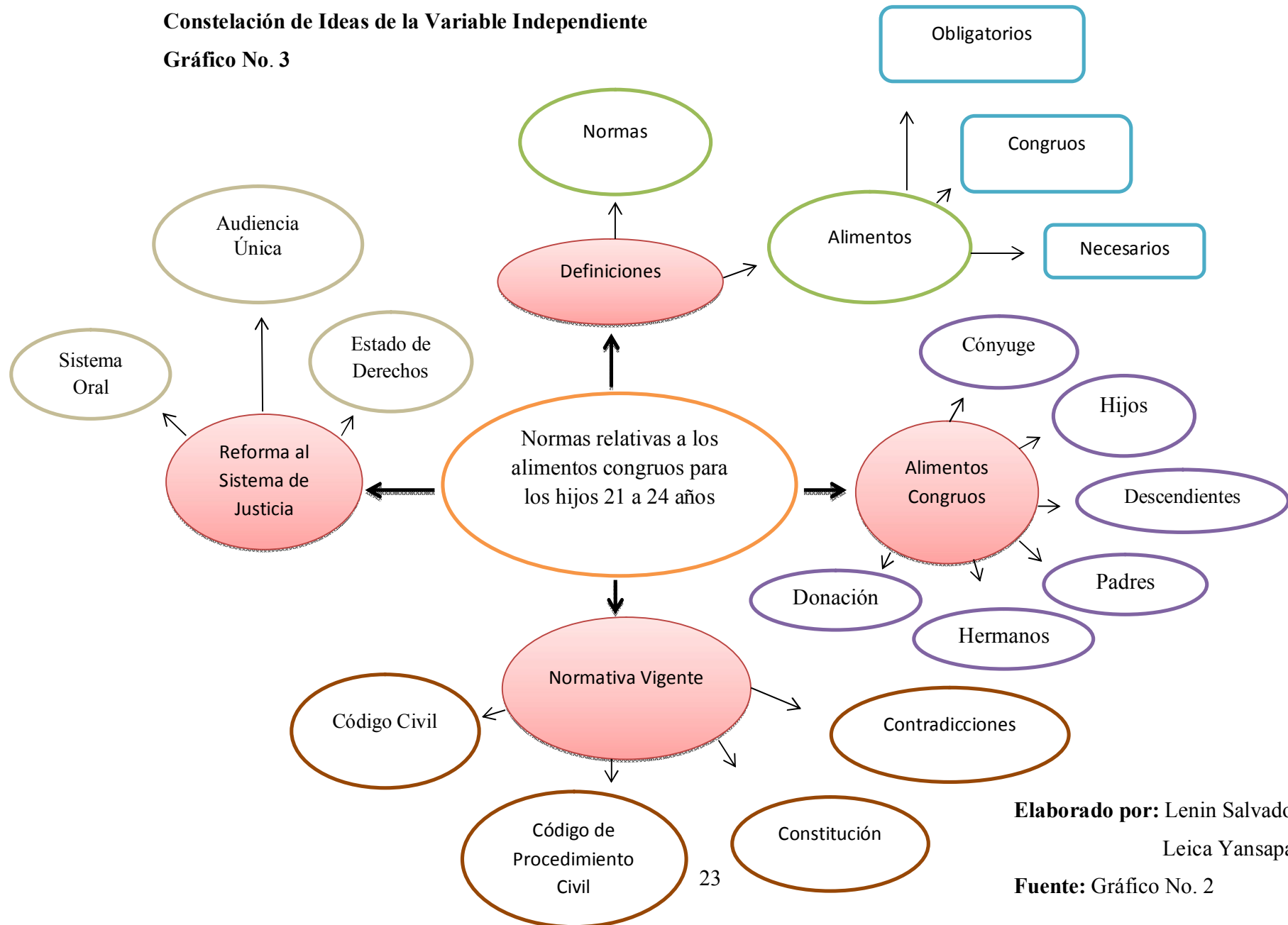
Gráfico N° 2

Elaborado por: Lenin Salvador LeicaYansapanta

Fuente: Gráfico No. 1

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Gráfico No. 3



Elaborado por: Lenin Salvador
Leica Yansapanta

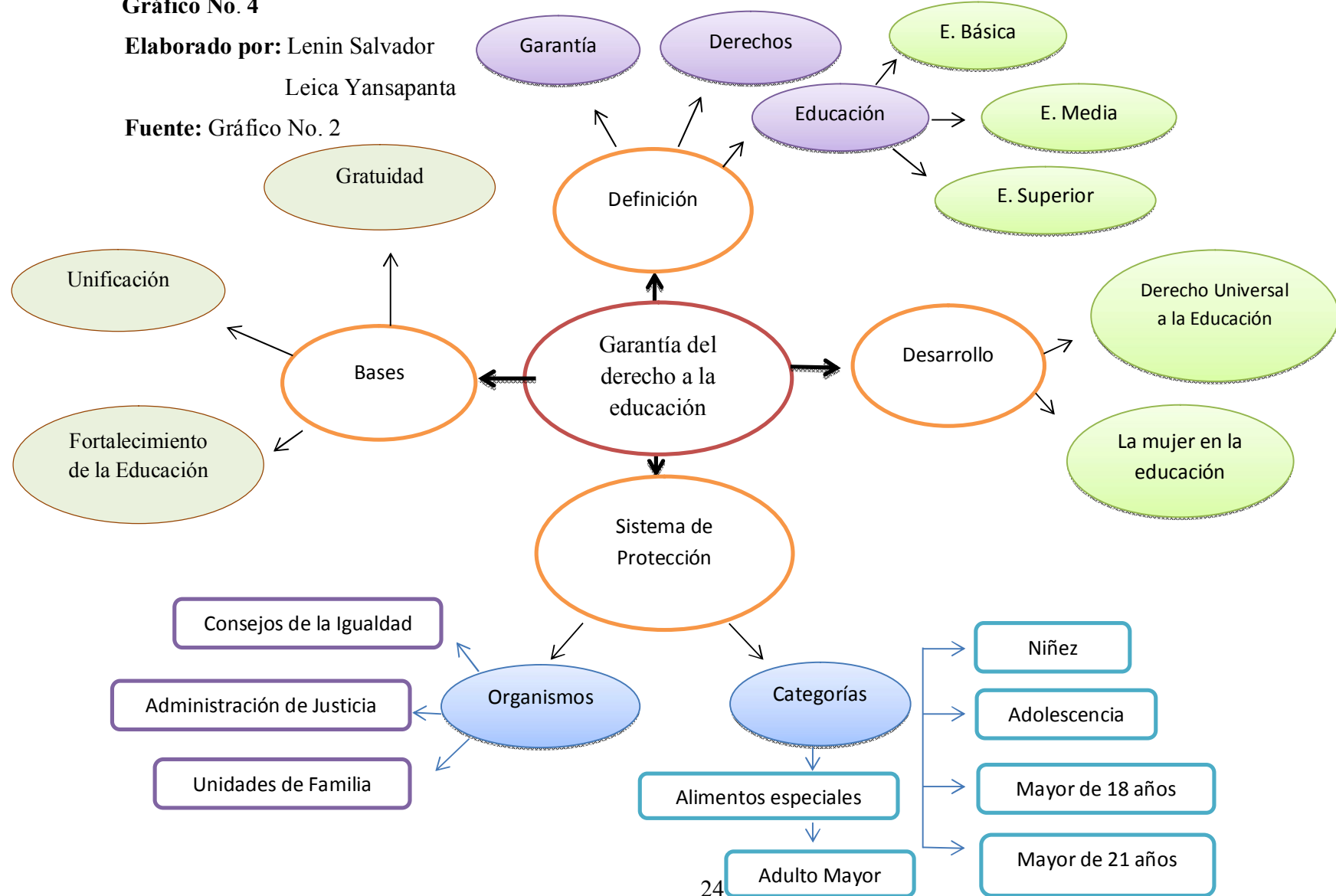
Fuente: Gráfico No. 2

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Gráfico No. 4

Elaborado por: Lenin Salvador
Leica Yansapanta

Fuente: Gráfico No. 2



FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El derecho a la educación se encuentra garantizado en nuestra Constitución de la República, mismo que a través de las normas correspondientes podrían aplicarse de una forma más favorable a los jóvenes del País, es decir que a través de nuestro Código Civil y ya desde el próximo año 2016 a través del Código General de Procesos se puede garantizar el derecho a la educación de los jóvenes entre 21 y 24 años. En este sentido es indispensable establecer las categorías que marcan la aplicación de normas relativas a los alimentos congruos.

DESARROLLO DE LAS CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

Constitución de la República

Nuestra Constitución de la República en su Art. 26 señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado por lo que el estado debe proveer de políticas y de normativas que permitan hacer efectivo este derecho más aún si es un joven quien requiere hacer cumplir esta garantía constitucional tal y como lo establece la Constitución en su Art. 39.

De igual manera nuestro Estado constitucional de derechos establece la responsabilidad tanto del padre como de la madre para brindar la mayor protección que sea posible a los hijos así lo establece el Art. 83 en su numeral 16, es decir asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de

madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

De este modo se garantiza el buen vivir de parte de todos los miembros del núcleo familiar, que en este caso los padres deben cumplir el papel formador de los hijos a través de la educación y de la provisión de los elementos necesarios para garantizar su acceso a una educación de calidad y en lo posterior a una mejor calidad de vida de todas y todos los ecuatorianos.

Código Civil

Esta normativa que establece y regula los actos, obligaciones y derechos entre las relaciones civiles es la encargada de señalar el derecho de alimentos congruos para quienes así lo requieran, sin embargo es necesario analizar el alcance de dicha normativa pues tomando en cuenta que el Ecuador es ahora un Estado de derechos las leyes que regulan los alimentos debe acoplarse a la actual realidad del País.

Hay que tomar en cuenta así mismo que el derecho a la educación se ha convertido en una garantía universal de todos los ecuatorianos, especialmente para las niñas y los jóvenes. Esta garantía debe ser cumplida en primer plano por sus progenitores, quienes desde su posición necesariamente deben cumplir con esta disposición general y aplicar lo que establecen los Arts. 265 y 268 del Código Civil ecuatoriano que establece en primer lugar el deber de respeto y obediencia por parte de los hijos a sus padres, quienes a su vez tienen la obligación de criar y educar a los hijos, incluidos los alimentos y la educación.

De este modo dando cumplimiento a la protección que los padres proporcionen a sus hijos a través de los alimentos congruos podemos decir que hay un paso importante para que la juventud ecuatoriana pueda continuar sus estudios universitarios, obtener una carrera de tercer nivel y contribuir notablemente con el desarrollo del País, garantizando de este modo el verdadero acceso a la educación.

Alimentos que se deben por ley a ciertas personas

Si bien es cierto, el Estado ecuatoriano garantiza el derecho a los alimentos de los jóvenes hasta los 21 años de edad, tiempo durante el cual pueden continuar sus estudios con la ayuda económica del alimentante y con todas las garantías de exigir el pago por cuanto se encuentran cursando sus estudios por lo general, universitarios.

Sin embargo, la ley no ha tomado en cuenta que una carrera universitaria tiene una duración mínima de 5 años y que al extinguirse el derecho de alimentos a los 21 años, se está coartando la posibilidad de culminar la educación superior. Ante esta realidad se ha señalado el derecho de alimentos congruos como una opción para que el joven exija la ayuda económica necesaria para culminar sus estudios universitarios.

El Código Civil en el Art. 349 y siguientes, establece las personas a quienes se deben alimentos, las clases de alimentos y dispone a quienes se deben los alimentos congruos y a quienes los necesarios. Podemos manifestar entonces que al haberse formulado una nueva Constitución que garantiza el acceso universal a la educación, la solicitud de alimentos congruos y su resolución a favor, siempre y cuando se cumplan con varios requisitos sea obligatoria por parte de los Jueces y Juezas del Ecuador y Ambato.

Unidades Judiciales

La Unidad Judicial Civil que hoy en día reemplazan a los antiguos juzgados, son las encargadas de conocer y juzgar las causas que sean puestas en su conocimiento, estableciéndose la materia y la jurisdicción respectiva. En el caso de los alimentos congruos la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia es la que resolverá la petición y solicitud de proveer dichos alimentos.

Sin embargo, al continuarse aplicando una normativa obsoleta se hace imposible para los Jueces y Juezas de estas Unidades resolver a favor de un joven alimentos congruos a pesar de invocar el derecho a la educación y sobre todo de demostrar con los certificados respectivos que se encuentra cursando sus estudios universitarios y que ellos impiden que puedan trabajar y estudiar al mismo tiempo.

Principio de Igualdad ante la Ley

El Art. 11 numeral 2 de nuestra Constitución de la República del Ecuador estipula que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de igualdad formal, es decir que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En el caso de los jóvenes que cursan sus estudios universitarios, la Ley estipula que el derecho de alimentos solamente se establecerá hasta los 21 años, sin embargo podemos concluir que existe de algún modo discriminación para quienes continúan sus estudios luego de cumplir la edad determinada por las normas ecuatorianas para beneficiarse de los alimentos puesto que la carrera universitaria no culmina a los 21 años sino que más es en dicho momento en el que se determina la continuidad y permanencia del joven en sus estudios, pero, al verse limitado económicamente la posibilidad de deserción se incrementa.

De tal modo que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los jóvenes que han cumplido 21 años y continúan estudiando una carrera universitaria, para de este modo garantizar la educación y permanencia de los jóvenes de la Educación Superior. La ley deberá buscar los medios de cumplimiento judicial de la garantía del derecho a la educación y los alimentos congruos caso contrario tiene que sancionar toda forma de discriminación.

Es necesario anotar que la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 71 establece el Principio de igualdad de oportunidades para garantizar las mismas posibilidades de acceso y permanencia de todas y todos los ecuatorianos. Queremos enfatizar en que luego de cumplir los 21 años de edad los alimentos congruos deben ser la garantía para la permanencia de los jóvenes en su educación.

DESARROLLO DE LA CONSTELACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Normativas Relativas a los Alimentos Congruos para los Hijos

Definiciones

Las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos se hallan estipuladas en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil (aún vigente) mismos que para su entendimiento y estudios es necesario desglosar minuciosamente su composición y significado de este modo:

- a) Normas:**, Es una regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal, Cabanellas Guillermo, 2008.

Así mismo Girckre, señala que la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana.

Dicho de un modo general la norma es aquella que regula los derechos prescritos en la Constitución, de modo que mande, prohíba o permita y que debe ser de obligatoriedad e interés común, por lo que las normas que regulan los alimentos congruos deben garantizar los derechos tipificados en la Constitución, en este caso el derecho a la educación puesto que la preparación de nuestros jóvenes es de interés estatal y ciudadano.

b) Alimentos: Las asistencias que por Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Diccionario OMEBA, año 2008).

Clasificación de los Alimentos

Efectivamente los alimentos, son los que se proporcionan de acuerdo a cada caso y análisis personal a quienes la Ley determina, en la presente investigación, se busca determinar la obligatoriedad de los padres de proporcionar alimentos congruos para la subsistencia y educación de los jóvenes comprendidos en edad de 21 a 24 años y que se encuentran cursando sus estudios superiores.

Por tal razón es importante señalar la clasificación de los alimentos que nuestra legislación en la actualidad garantiza en el marco de la aplicación de la justicia y la Constitución, que de acuerdo al escritor chileno Manuel Somarriva (1996), los divide en:

- Legales o Forzosos; y,
- Voluntarios.

Alimentos legales

Los determina como aquellos que se deben por el solo ministerio de la Ley; la obligación de darlos emana del mandato del legislador. Estos alimentos tienen como origen la solidaridad de los miembros que componen el núcleo familiar, ese deseo y deber moral de ayudarse y socorrerse mutuamente; solidaridad que reside en los lazos de parentesco para ser luego consagrados por la Ley.

En nuestra legislación la ley sí determina de forma expresa que entre esas personas unidas por lazos de parentesco se deban mutuamente los alimentos. Es una forma imperativa que consagra la protección alimenticia. Sin embargo, esta misma ley solamente expresa la obligatoriedad en ciertos casos dejando de lado el Estado de derechos en el que vivimos y por lo tanto el derecho de alimentos para los jóvenes que se encuentran cursando su educación superior, debe también ser estipulado en nuestra legislación.

Alimentos voluntarios

Para el jurista Zavala Simón los alimentos voluntarios se originan de un acuerdo de las partes o de la voluntad unilateral del alimentante. Los alimentos voluntarios también son los que proceden de un acto voluntario, como un testamento; y forzosos, los debidos por Ley a ciertas personas.

Puede darse el caso que los alimentos voluntarios sean superiores a los necesarios para sustentar la vida, o para que la o el alimentario viva modestamente de un modo correspondiente a su posición social y no están sujetos como es natural

deducir, a variaciones por aumento o disminución en razón de las necesidades del alimentario, o de las posibilidades del alimentante, esta clase de alimentos tiene el carácter de fijo, pues el monto es determinado por el donante o testador.

No se ha descartado la posibilidad que los padres provean de alimentos congruos a sus hijos mientras culminan su carrera universitaria de buenas posibilidades económicas, así como de la protección necesaria para que puedan obtener un título de tercer nivel y así garantizar su derecho a la educación, pero, tampoco podemos descartar el hecho de que miles de jóvenes han desertado de la universidad debido a la imposibilidad de trabajar y poder pagar su manutención y culminar su carrera universitaria.

ALIMENTOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Nos referimos a los que regula el Código Civil ecuatoriano. Es decir a los que se vienen aplicando a pesar de existir nuevas disposiciones constitucionales en relación a la garantía del derecho a la educación de los jóvenes del Ecuador, indicando específicamente que las normas que regulan los alimentos congruos deben ser actualizadas. Sin embargo señalamos la clasificación vigente que se encuentra estipulada de la siguiente forma:

- a) *Obligatorios:*** Aquellos que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula, es decir que el alimentante debe proveer de alimentos de forma obligatoria hasta los 18 años de edad, y se extiende hasta los 21 años cuando el beneficiario o beneficiaria que los recibe se encuentre cursando sus estudios en cualquier nivel.

Esta clase de alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos. (Art. Innumerado 2 CONA).

b) *Congruos*: Son los alimentos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Estos alimentos tienen que solicitarse por aquellas personas estipuladas en el Art. 349 del Código Civil, excepto cuando el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía prestar alimentos. Se requieren en juicio sumario y son de forma provisional.

c) *Necesarios*: Son aquellos que bastan para sustentar la vida. Se los solicita en juicio sumario, y los fija el juez a quien le pide alegando derecho para ello y la necesidad urgente de percibirlos.

Para la fijación de estos alimentos el Juez o Jueza deberá tomar siempre en cuenta las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, analizando que una vez fijados los alimentos el alimentante pueda subsistir así mismo de una forma digna. (Art. 357, Código Civil ecuatoriano).

FIJACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS

Los alimentos congruos, dependiendo la medida en la que deben proporcionarse se convierten en circunstancias proporcionalmente relativas. En otras palabras el hecho de suministrar los alimentos es el factor común; mientras que la proporcionalidad es relativa y variable.

Podemos decir que de lo que prescribe nuestro Código Civil, se concluye que los alimentos congruos, tienen la particularidad de ser relativos, por cuanto, lo que para una persona de clase humilde puede ser suficiente por su posición social para sobrevivir modestamente, para otra que en este caso corresponde al alimentado, de clase social y económicamente más pudiente no sería lo suficiente para solventar sus necesidades, porque de acuerdo con su posición social lo que al primero le es suficiente, al otro no.

Para que podamos entender de mejor manera el concepto de alimentos congruos, es necesario hacer algunas observaciones:

- a. La pensión alimenticia debe satisfacer las necesidades del alimentado de tal manera que pueda subsistir modestamente; y,
- b. Que la pensión alimenticia, considere que la subsistencia modesta esté en relación con la posición social del alimentado. Por tal razón es de carácter relativo.

En este sentido cuando la posición económica de los padres de un joven ha permitido que dicha persona permita inscribirse en una universidad para obtener su

título de tercer nivel, proporcionar alimentos congruos después de los 21 años de edad es una circunstancia que no afectaría de ningún modo la economía del alimentante, y permitiría al alimentado culminar sin inconvenientes su carrera de tercer nivel.

Sin embargo, el rechazo a continuar proporcionando los alimentos surge más de una cuestión de aspecto idiosincrásico, es decir el alimentante considera que solamente hasta los 21 años deben proporcionar la ayuda a los hijos sin considerar que la educación superior en la actualidad es primordial y necesaria, además de un derecho garantizado en la Constitución.

El Art. 352 del Código Civil: “Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del artículo 349, menos en los casos en que la Ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los caso en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos”.

Art. 349 Código Civil: (Ref. anterior) Se deben alimentos:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;
5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,
7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiese sido rescindida o revocada.

Conforme manifiesta el tratadista Larrea Holguín (2007): “La obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad naturales”.

Es decir que los alimentos congruos se consideran como una forma de proporcionar una calidad de vida para la persona alimentada que en este caso corresponde a los jóvenes en edad de cursar sus estudios universitarios, ya que al proporcionar una ayuda a los dichos hombres y mujeres, a futuro el contar con un título de tercer nivel beneficiará enormemente su desarrollo personal y económico del país.

NORMATIVA VIGENTE-CONTRADICCIONES

La normativa que regula en la actualidad los alimentos congruos es el Código Civil ecuatoriano, mismo que al revisar su contenido podemos observar que no se ha realizado o considerado una reforma referente a los aspectos constitucionales actuales, que aquí podemos indicar los mismos alimentos congruos, o incluso datos tan escuetos como valores económicos.

Código Civil

Esta normativa que regula los derechos y obligaciones de la sociedad civil se encuentra vigente desde el 26 de abril de 2005, es decir han transcurrido 10 años desde que entró en vigencia. Sin embargo no se ha tomado en cuenta que durante este tiempo han sucedido varios cambios históricos para el País, como por ejemplo la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008.

Por estos cambios en el país, la educación dejó de cobrar aranceles y se pudo establecer la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel de educación y se garantiza de forma pormenorizada la prioridad de los y las jóvenes del País y su atención al desarrollo que el Estado debe apoyar en cada uno de ellos. Sin embargo, el derecho de alimentos es un aspecto que no se ha vinculado al mundo actual y sobre todo al anhelo que los jóvenes tienen de culminar su carrera universitaria.

Código de Procedimiento Civil

Si bien es cierto, hasta Mayo del 2016, el Código de Procedimiento Civil sigue en vigencia hasta finales del año 2015, debido a que se ha expedido el nuevo Código Orgánico General de Procesos mismo que fue publicado el 22 de mayo de 2015 en el Registro Oficial bajo el Número RO-S 506, sin embargo correspondería una reforma solamente a las etapas procesales de un juicio civil, lo que una vez más se ha hecho a un lado la actualización del Código Civil, normativa que en la práctica establece el derecho de alimentos como norma adjetiva.

Contradicción con la Constitución de la República

En este caso existen varias contradicciones con la actual Constitución que estipula derechos, incluso la bandera principal de la Asamblea Monte Cristi, es el Buen Vivir que solamente a través del cumplimiento de cada una de las normas constitucionales podemos llegar a hacerlo una realidad.

¿Qué entendemos por Buen Vivir? ¿Cuál es la base de este principio constitucional? ¿La normativa vigente referente a los aspectos adjetivos y subjetivos

ayuda a cumplir este principio? Son preguntas que deberíamos hacernos al analizar los alimentos congruos para los hijos y su exigencia frente a un Juez de la Familia, Niñez y Adolescencia (anteriormente ante el Juez de lo Civil).

Como podemos ver, la educación es un derecho que se encuentra establecido en los Arts. 26 y 27 de la Constitución, es decir la educación es un derecho ineludible del Estado, sin embargo en el Código Civil, no se hace constar este aspecto, es decir que un joven una vez que ha cumplido los 21 años pueda exigir los alimentos congruos justificando que se encuentra cursando sus estudios universitarios y que estos son necesarios para tener una vida acorde a su posición económica y así mismo tener un instrumento para su superación en el futuro.

Con esto es fácil concluir que el Código Civil incide en el incumplimiento del derecho a la educación por parte del sistema de justicia en el País, ya que los Jueces una vez más no cuentan con una normativa favorable para poder fijar alimentos congruos a favor de una persona que desea continuar sus estudios universitarios, lo que conlleva una seria contradicción con esta normativa y la Constitución de la República del Ecuador.

REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO

El Plan Nacional del Buen Vivir diseñado para ser aplicado desde el año 2013 hasta el 2017, plantea como eje central continuar con la constante reforma y actualización del sistema de justicia, sin embargo debe abarcar y tomarse en cuenta todos los aspectos de la Función Judicial, que en este caso debe ser dotar a las Juezas

y Jueces de normativas actualizadas que permitan resolver a favor de un joven cuya expectativa es ejercer su derecho a la educación.

Sistema Oral

En la Constitución de la República en su Art. 168 numeral 6, se estableció y ha venido implementándose el Sistema Oral en todas las materias, procesos, instancias, etapas y diligencias de un Juicio. Con el Nuevo Código Orgánico General de Procesos lo que se ha buscado es simplificar los procesos civiles que aparentemente no tenían fin.

Es así que a partir del año 2016 con la vigencia del nuevo Código Orgánico General de Procesos y así también con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal los procesos pasarán a ser orales en todos los aspectos, materias e instancias, lo que beneficiará a los ciudadanos que anteriormente tenían que esperar demasiado tiempo para que se resuelva una causa.

Audiencia Única

Casi todos los procesos en el País se resolverán en una sola Audiencia, ya que al iniciar un proceso se deberá presentar la prueba pertinente. Este aspecto es beneficioso para simplificar los procesos en donde anteriormente se requería de etapa de prueba, o de dos o más audiencias para resolver una causa.

En los alimentos congruos ayudará a presentarse la prueba desde el momento mismo de la presentación de la demanda además con el proceso actual no se

convocaba a audiencia, lo que posteriormente con la nueva normativa procesal tanto padres como hijos tendrán la posibilidad de conversar con el Juzgador y llegar a un acuerdo respecto de la posibilidad de que los padres o madres continúen ayudándoles en sus estudios superiores, Audiencia que probablemente tenga un buen término.

Estado de derechos

Para AÑÓN, María José (2005), en su obra *Derechos, justicia y estado constitucional*, “no se entiende simplemente el Estado en el que está vigente una constitución, sino el Estado dotado de una Constitución (o incluso sin una constitución en sentido formal sin un texto constitucional) con ciertas características: la constitución del Estado Constitucional no supone sólo la distribución formal del poder entre los distintos órganos estatales (el principio dinámico del sistema jurídico-político), sino la existencia de ciertos contenidos (los derechos fundamentales) que limitan o condicionan la producción, la interpretación y la aplicación del Derecho.

“El Estado constitucional supone así un incremento en cuanto a la tarea justificativa de los órganos público y, por tanto, una mayor demanda de argumentación jurídica que la requerida por el estado liberal de Derecho. En realidad el ideal del Estado constitucional de derechos supone el sometimiento completo del poder al Derecho, a la razón: El imperio de la fuerza de la razón, frente a la razón de la fuerza”.

De igual manera PRIETO, Luis en el libro de su autoría *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales* manifiesta que:

“La fórmula del Estado constitucional de Derecho, tal y como se ha desarrollado en la Europa de los últimos cincuenta años, supone una transformación sustantiva del modelo tradicional de Estado de Derecho y presenta importantes consecuencias tanto en el terreno práctico de la forma de organización política como en la esfera teórica relativa a la comprensión del propio orden jurídico”.

En este contexto es indispensable señalar que al momento de reestructurar un Estado en su orden jurídico es indispensable tomar en cuenta que desde el momento en que entra en vigencia una constitución garantista de derechos esta prevalecerá incluso sobre cualquier norma que establezca derechos y procedimientos, por lo tanto el juzgador no podrá invocar la aplicación de la ley para el menoscabo de un derecho.

Lo que queremos decir es que, el Juzgador deberá hacer prevalecer la normativa constitución antes que la Orgánica, y, al conocer sobre un caso de alimentos congruos con el objetivo de que un joven pueda continuar sus estudios universitarios, el Juez o Jueza deberá garantizar el derecho a la educación antes que la caduca ley orgánica y fallar a favor del joven como representante del estado de derechos.

DESARROLLO DE LA CONSTELACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación de las y los ecuatorianos lo garantiza nuestra Constitución en su Art. 26, además de priorizar este derecho para las y los jóvenes de nuestro País. Para realizar un análisis más profundo a cerca de este derecho que tienen nuestros jóvenes es necesario observar cada uno de sus conceptos. Iniciaremos indicando:

Garantía

Concepto: Para el escritor político Gabrielli Enrico, el concepto de garantía, y particularmente, de garantía real, en cuanto implica la constitución de un vínculo entre sujeto y una cosa con la finalidad de aumentar la seguridad en el cumplimiento, responde a una profunda realidad antropológica, que tiene carácter universal e involucra las ideas de fe, promesa, contrato, cumplimiento e incumplimiento, confianza.

En el sentido vulgar, concordantemente con su raíz etimológica, se entiende comprendido en el concepto de garantía, cualquier mecanismo que tienda a la efectividad del cumplimiento de una obligación o aún, en sentido latísimo, del ejercicio de cualquier derecho público o privado. El propio concepto de obligación, en cuanto tiende naturalmente a su efectividad, contiene en sí mismo el concepto de garantía. O sea que parece necesario indicar que existe un concepto genérico y un concepto específico de garantía. *Gabrielli Enrico (2006)*.

Derechos:

Para Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico señala que: “en plural, esta voz posee ante todo acepciones jurídico-económicas: como impuesto y como honorarios. Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”.

En el caso de nuestra Constitución de la República del Ecuador, puede entenderse al conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde en ocasiones se desnaturalizan, que en el Código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los particulares.

Derecho a la Educación:

La educación se encuentra garantizada en todos sus niveles, e incluso a partir del 2008 este derecho es gratuito en estos aspectos. La educación comprende la base fundamental del desarrollo del País, ya que al contar con ciudadanos que han cursado por lo menos un nivel de preparación la economía, producción y desarrollo del País se activan.

Sin embargo la gratuidad comprende la matrícula de ingreso, pero los demás aspectos que tienen que ver con libros, material didáctico, uniformes y todo el aspecto

que engloba la asistencia a una institución educativa es absorbido por el estudiante o sus padres. En el caso de los jóvenes que se encuentran cursando la educación superior y que han cumplido los 21 años, estos gastos deben ser asumidos de forma personal.

El Estado garantiza de forma prioritaria y en los jóvenes el derecho a la educación dentro de los siguientes niveles:

1. **Educación Básica:** correspondería al nivel inicial y escolar hasta el décimo año de educación.
2. **Educación Media:** Corresponde a los tres años de preparación del Bachillerato General.
3. **Educación Superior:** Corresponde al Tercer Nivel de educación o Universidad e incluso hasta cuarto nivel.

El derecho a la educación superior se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa dentro de la cual determina los parámetros incluso para conservar la gratuidad de la educación, mismos parámetros que podrían ser aplicados de cierto modo para aquellos jóvenes que se encuentran en la universidad y en cuyo caso se encuentran asistidos por sus padres económicamente.

Por tal motivo como hemos explicado la garantía del derecho a la educación es un aspecto normativo que debe ser protegido en las normativas orgánicas, en este caso el Código Civil, ya que el Juez o la Jueza podría determinar por lo menos una

mínima pensión alimenticia a favor del joven hasta que culmine su carrera, a diferencia de la actualidad donde se torna prácticamente imposible.

DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN EN EL ECUADOR

Si bien es cierto, hoy contamos con una amplia gama y esquemas en la educación ecuatoriana, es decir la educación tanto pública como privada ha dado un giro increíble en cuanto a accesibilidad se refiere. La educación es ahora un derecho del cual todos y cada uno de nosotros, indígenas, afro ecuatorianos, mestizos, blancos, personas con discapacidad podemos hacer uso y empoderarnos de ella.

Derecho Universal a la Educación

Anteriormente, la educación fue considerada como un privilegio, suerte para pocos e inalcanzable para muchos. Pero, a pesar de que se ha logrado un avance importante sobre el acceso a este derecho, la exclusión por el tema económico es un problema que sigue vigente. La educación primaria y secundaria se ha priorizado, mientras que la superior continua en etapa de desarrollo.

Se dice a través de la norma que la educación es para todos, claro siempre y cuando se cumplan con determinados parámetros, en el caso de la educación superior rendir el examen de ingreso a la institución de tercer nivel y con el fin de precautelar la inversión que hace el Estado en educación, no reprobando ningún semestre para conservar la gratuidad.

Sin embargo, cuando el desempleo continúa latente, y las exigencias de la educación superior se han incrementado se hace muy difícil para cierto grupo de jóvenes culminar su educación de tercer nivel. De todos los jóvenes que culminaron la educación básica representan el 65,1%; los que completaron los estudios de bachillerato, el 52,8%; y, los que terminaron la instrucción superior, el 12,8% (INEC, 2010).

En este caso debemos observar que se reduce a la quinta parte de los que iniciaron la educación básica a los que culminaron la universidad, por lo que debe existir un aspecto marcado que haya permitido culminar esta educación. Podemos plantearnos que probablemente a quienes cumplieron 21 años, se les inhibió de la ayuda económico paternal o maternal, lo que los ha obligado a desertar por conseguir un empleo.

Es entonces indispensable garantizar el derecho a la educación de los jóvenes que han cumplido sus 21 años, a través de los alimentos congruos que con una normativa adecuada, parámetros correctos y procedimientos nuevos podríamos proporcionar a los jóvenes de Ambato y el Ecuador un instrumento legal para apoyarse económicamente mientras culminan sus estudios de tercer nivel.

Las Juezas y Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia serán los encargados de brindar una mejor calidad de vida en el futuro del joven que exige alimentos congruos para obtener su título profesional.

La Mujer en la Educación

Para el Ecuador y sus mujeres ha sido un reto lograr la posición actual que ahora tiene la mujer en la educación. Sin embargo queda mucho más por hacer. Promover la equidad de género y la autonomía de las mujeres en todos los aspectos del Estado es el principal objetivo de este importante competente ciudadano, sobre todo en la educación.

Señala UNICEF “sentar los cimientos de la paridad de la educación entre los géneros es una medida previa imprescindible para conseguir la igualdad de la mujer; y sin ello no será posible sostener ninguno de los otros objetivos posteriores. Por lo tanto, el objetivo establecido para el 2005 de eliminar la desigualdad entre los géneros en la educación primaria y secundaria es un paso que conduce al logro de los objetivos fijados para 2015, y el más urgente de todos”.

Abundantes estudios muestran que la vida de las mujeres con educación es diferente y que constituyen agentes fundamentales de bienestar y de cambio. Las mujeres con educación se casan más tarde, tienen menos hijos y a intervalos más regulares, especialmente si han terminado la secundaria y participan en el mercado de trabajo.

Proporcionan mejor atención y alimentación tanto a sus hijos e hijas como a ellas mismas. Solicitan atención médica oportunamente para sus hijos e hijas y para sí mismas. El mayor nivel educativo de las madres aumenta la participación de los niños y niñas en el sistema educativo y mejora su aprendizaje. La educación de las mujeres aumenta así la probabilidad de supervivencia infantil y reduce la fecundidad total.

La educación y participación en ella tanto de mujeres como de los hombres es importante, la historia y la experiencia lo demuestran, sin embargo es solamente una parte para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos en el caso de las mujeres, ya que aún es necesario garantizar su participación en el mercado laboral y la participación política, temas de los cuales en la presente investigación no nos compete.

Podemos resumir que si la mujer también posee la ayuda de sus progenitores para culminar una carrera universitaria podrá ser parte fundamental del desarrollo del País así como del cuidado de las futuras generaciones que se encontrarán a su cargo y podremos ir disminuyendo la brecha de desigualdades existentes entre hombres y mujeres y que es una realidad latente en el País.

Podríamos hablar incluso de disminuir los índices de violencia intrafamiliar, disminuir las muertes por femicidio, ya que una mujer que tiene claro conocimiento de sus derechos que en su mayoría pueden ser impartidos solamente a través de la educación, tiene mayor independencia en todos los aspectos lo que generaría una ola de cambio en el pensamiento masculino. Quiero finalizar esta parte indicando una frase anónima que resumiría el derecho a la educación tanto de hombres y mujeres y que reza: “La educación es la única arma que romperá las cadenas de la ignorancia y la esclavitud”.

Sistema de Protección del Derecho a la Educación

En el País se han diseñado varios esquemas que permiten garantizar el derecho a la educación, no solamente de las y los jóvenes sino también de todos y

cada uno de los ciudadanos ecuatorianos. En este caso los alimentos se han establecido no solamente para la niñez y adolescencia sino también para otras personas que señalamos a continuación:

Alimentos Especiales

En esta categoría estarían inmersos los adultos mayores, por cuanto el Estado garantiza también la capacitación de las personas adultas mayores y su inclusión en la sociedad, para dejar a un lado la exclusión de estas personas. A través de los alimentos que se proporciona a los ancianos podemos mejorar su estilo de vida y que tengan un buen vivir hasta sus últimos días.

Es aquí en donde cabe el análisis que realizamos con anterioridad, si los adultos mayores proporcionaron alimentación y la culminación de los estudios de sus hijos cuando jóvenes, seguramente serán estos mismos hijos quienes les proporcionen seguridad y cuidado económico cuando son ancianos. Sin embargo si se ha descuidado por parte de los adultos mayores este aspecto probablemente reciban el mismo trato.

Por ello en las actuales generaciones es necesario implementar este principio de familia que establece la Constitución, es decir cuidarse y proveerse de lo necesario entre padres e hijos mientras lo necesitan.

Alimentos para la Niñez y Adolescencia

Como lo hemos dejado expresado la Niñez y Adolescencia son considerados incluso como un grupo vulnerable dentro de nuestra norma máxima, por esta razón el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantiza de forma pormenorizada el derecho a los alimentos y a la educación de forma obligatoria e inexcusable, caso contrario los progenitores pueden ser sancionados.

Alimentos para mayores de 18 años

Siempre y cuando las o los beneficiarios que han cumplido 21 años continúen sus estudios en cualquier nivel, pueden protegerse bajo la misma normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir tienen el derecho de alimentos (y podría entenderse de educación) hasta que cumplan los 21 años edad. Hasta dicha edad los alimentos y la protección de los progenitores (siempre que estudien) es obligatoria.

Alimentos para personas que han cumplido 21 años de edad

Como hemos investigado a lo largo del presente trabajo, no existe una normativa en torno a los alimentos congruos para los hijos que permita a quienes han cumplido 21 años continuar garantizando su derecho a la educación y poder culminar una carrera universitaria, considerando que en la actualidad en las Instituciones de Educación Superior la Carrera está compuesta de 8 a 10 semestres, sin olvidar el proyecto de investigación para obtener el título universitario.

Situación que nos permitirá analizar y preparar una propuesta en el futuro con respecto a evitar que se siga incumpliendo a través de la normativa que señala los alimentos congruos el derecho a la educación y que más bien sea un derecho priorizado también en los jóvenes que se encuentran estudiando y aportando al desarrollo del País.

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Consejos de la Igualdad

El 6 de Mayo de 2014, se aprobó en la Asamblea Nacional la Ley de Consejos de Igualdad. Hasta la presente fecha se encuentran en conformación dichos consejos y que pasarán a atender las necesidades de los grupos que son considerados por nuestra Constitución como en estado de vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y de atención prioritaria. Podemos señalar entonces lo manifestado en la página web del diario El Comercio <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/politica/asamblea-aprobo-ley-de-consejos.html> /visitada el 11 de junio de 2015:

“Con 90 votos a favor de 110 asambleístas presentes, el Pleno de la Asamblea aprobó hoy, 6 de mayo del 2014, la Ley de Consejos de Igualdad, tras más de cuatro horas de debate, que tuvo como base el informe preparado por la Comisión de Derechos Colectivos. Esta propuesta crea los Consejos Nacionales de Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidades y de Movilidad Humana, que estarán conformados por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil.

Esta norma deroga la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas de Ecuador; la Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afro ecuatorianos; y, varios decretos. El objetivo de esta ley es implementar "políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos". Además de erradicar actos, costumbres, estereotipos y funciones consideradas discriminatorias.

Con los Consejos de la Igualdad se busca entonces realizar un monitoreo casi total de las personas cuyas necesidades deben ser atendidas de forma prioritaria, es aquí donde puede existir un espacio importante para aquellos jóvenes que se sientan vulnerados en su derecho a la educación.

Probablemente sea un importante espacio para plantear la necesidad de reformas al Código Civil con la finalidad de dotar al sistema de justicia de una normativa actual que ayude a impedir la violación del derecho a la educación por parte de la misma estructura normativa del estado ecuatoriano.

Administración de Justicia

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial. Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

En consecuencia, El Consejo de la Judicatura en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, Ecuador).

Es necesario manifestar que cuando se habla del derecho a la educación se debe tomar en cuenta a todos quienes desean cursar sus estudios así como a quienes se encuentran cursando y a quienes han desertado de cualquier nivel de educación.

En este sentido el Consejo de la Judicatura debe analizar los juicios que fueron resueltos con sentencia desfavorable para quienes han exigido alimentos congruos para continuar estudiando y sugerir una solución viable para garantizar estas demandas específicas.

Unidades de Familia

A partir del año 2010 y con las reformas que se han planteado al sistema de justicia en el País, los juzgados pasaron a ser Unidades Judiciales y se determinaron nuevamente las materias que cada uno de ellos deben conocer, en este caso los alimentos congruos y sus demandas deben ser resueltos por un Juez o Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de cada Jurisdicción.

Sin embargo, es probable que continúe la misma realidad ya que quienes ahora tengan que resolver las causas tendrá la misma dificultad de la normativa vigente en el Código Civil y así mismo será imposible garantizar el derecho a la educación de los jóvenes que han cumplido los 21 años de edad.

BASES DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Fortalecimiento de la Educación

Para el Estado durante la última década la educación ha tomado en cuenta al derecho a la educación como un eje primordial de su desarrollo. Es así que en el

último Plan Nacional del Buen Vivir, se han planteado objetivos respecto de la educación, desde el inicial hasta el nivel superior y que nos parece adecuado nombrar su objetivo cuatro que indica:

4. Mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, para la generación de conocimiento y la formación integral de personas creativas, solidarias, responsables, críticas, participativas y productivas, bajo los principios de igualdad, equidad social y territorialidad.

De este modo se plantea también varios sub objetivos que permitirán mejorar la educación en el país, señalaremos los más sobresalientes:

- a. Fortalecer los estándares de calidad y los procesos de acreditación y evaluación en todos los niveles educativos, que respondan a los objetivos del Buen Vivir, con base en criterios de excelencia nacional e internacional.*
- b. Establecer mecanismos de apoyo y seguimiento a la gestión de las instituciones educativas, para la mejora continua y el cumplimiento de estándares de calidad.*
- c. Diseñar mallas curriculares, planes y programas educativos pertinentes para las zonas rurales que permitan el desarrollo territorial rural.*
- d. Redireccionar la oferta académica y el perfil de egreso de profesionales creativos y emprendedores para vincularse con las necesidades del aparato productivo nacional en el marco de la transformación de la matriz productiva y el régimen del Buen Vivir.*
- e. Impulsar los programas de becas, ayudas económicas y otros tipos de incentivos dentro de los establecimientos educativos (públicos y particulares), como mecanismo para promover el acceso, la permanencia y la reinserción de la población prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad.*

De este modo y con los objetivos planteados sería viable una transformación entorno al derecho de los jóvenes a culminar una carrera universitaria, ya que

podríamos plantear una propuesta que permita establecer alimentos congruos para quienes se encuentran dentro del sistema nacional de educación superior.

Así la juventud sería el protagonista de la aplicación de estos cambios en todo el sistema estatal de la educación y la aplicación de justicia a favor de este derecho. Los Jueces y las Juezas serían los encargados de hacer cumplir el objetivo 4 por parte de los jóvenes que demanden los alimentos congruos para continuar con sus estudios superiores.

Unificación

La Constitución de la República y su nuevo formato es decir un Estado de derechos, ha permitido la creación del bachillerato general unificado, que, según el Ministerio de Educación, “tiene como triple objetivo preparar a los estudiantes: para la vida y la participación en una sociedad democrática, para el mundo laboral o del emprendimiento, y para continuar con sus estudios universitarios” (Ministerio de Educación, 2012c).

La malla curricular no se había actualizado desde hacía 30 años atrás. En 2012, como primer paso, de 30.070 instituciones a nivel nacional, el 14,2% ofrece el programa de bachillerato general unificado (Ministerio de Educación, 2012b).

Así se han diseñado también en las universidades de forma unificada las carrera que se imparten en todo el País mallas curriculares, planes y programas educativos que reflejen la cosmovisión y las realidades históricas y contemporáneas

de los pueblos y las nacionalidades, con una mirada descolonizadora de la historia cultural del País y la valoración de los saberes y conocimientos diversos.

Esta agitada educación actual impide enormemente que los jóvenes puedan trabajar y estudiar al mismo tiempo, existiendo casos reales en que los mismos docentes les indican que deben priorizar una de las dos actividades, en donde lastimosamente el joven no tiene otro ingreso y prefiere abandonar su educación y dejar inconclusa su preparación de tercer nivel.

Gratuidad

La gratuidad es un principio que se ha establecido en las universidades del País a partir del año 2008, sin embargo existen parámetros para conservar esta gratuidad. Como por ejemplo es necesario no reprobar ningún curso o nivel durante la carrera, caso contrario pueden perder la gratuidad.

Pero para poder cumplir con este requisito el joven debe empeñarse en lograr obtener buenas calificaciones y para ello el trabajar por largas horas (es conocido que no se cumple el medio tiempo) puede repercutir al final del semestre. Por ello al contar con la ayuda económica de sus padres los jóvenes pueden lograr los retos exigidos por la gratuidad y concluir el semestre con la seguridad de poder continuar sus estudios sin ningún inconveniente.

Hipótesis

H₁: “La aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador SI influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación”.

H₀: “La aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador NO influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación”.

Señalamiento de Variables:

- **Variable independiente:**

Normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos

- **Variable dependiente:**

Garantía del derecho a la educación

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

El presente trabajo de investigación se basó en un primer plano en el enfoque cuantitativo, puesto que a través de este conseguimos recolectar datos certeros y medibles de los resultados obtenidos sobre la aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos y cómo estas normas influyen en la resolución de casos judiciales que pretenden garantizar el derecho a la educación de los jóvenes de la ciudad.

En un segundo lugar, es decir en la parte cualitativa analizamos y describimos los datos recogidos, esto es si la aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación en la ciudad de Ambato.

Con este enfoque, pudimos obtener como resultado una propuesta con estrategias que nos ayudaron a solucionar el problema planteado es decir la aplicación de las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos pero sobre todo garantizar el derecho a la educación de nuestras y nuestros jóvenes.

Modalidades de la Investigación

Las modalidades de investigación fueron:

- Fue una Investigación Bibliográfica y Documental, por cuanto nos fundamentamos en fuentes de información como documentos, libros, publicaciones, diccionarios jurídicos e internet, con el objeto de avanzar en la construcción de marcos teóricos y marcos contextuales.
- Fue una Investigación Descriptiva ya que se realizó una recopilación de información y datos que nos permitieron visualizar de qué manera la aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos influye en el incumplimiento a la garantía del derecho a la educación y basados en esta información se desarrolló el diseño y propuesta que beneficiará mejor en el marco de la investigación.
- Fue una Investigación de campo ya que se apoyó en diferentes informaciones que provinieron de otras investigaciones, de encuestas y observaciones.

Nivel o tipo de investigación

- El correlacional o asociación de variables, debido a que nos permitió determinar la relación entre las variables planteadas es decir: Las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos, como independiente y a la variable dependiente que es la garantía del derecho a la educación, para relacionarlas durante todo el proceso investigativo.

Población y Muestra

Para determinar la muestra dentro de la presente investigación utilizamos como población a los 45.622 jóvenes comprendidos en la edad de 21 a 24 años existentes en la ciudad de Ambato, comprendidos entre hombres y mujeres. (INEC 2010)

Población que se determinó aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

De donde:

N: tamaño de la población

E: Máximo error admisible

n: tamaño de la muestra

Es decir:

N: 45.622

E: 0,05

n: X

$$n = \frac{45.622}{(0,05)^2 (45.622 - 1) + 1}$$
$$n = \frac{45.622}{(0,0025)(45.621) + 1}$$
$$n = \frac{45.622}{114,0525 + 1}$$
$$n = \frac{45.622}{115,0525}$$
$$n = 396$$

MUESTRA: Siendo la muestra utilizada para la presente investigación 396 jóvenes comprendidos entre 21 a 24 años de la ciudad de Ambato.

Operacionalización de Variables

Cuadro N° 1 VARIABLE INDEPENDIENTE: Normativas Relativas a los alimentos congruos para los hijos

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
<p>Son aquellas reglas positivas que se hallan estipuladas en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, para regular los derechos, los deberes y el procedimiento para exigir los alimentos sean congruos o necesarios en el orden de prelación correspondiente, ubicándose los hijos en segundo lugar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Normas Adjetivas -Alimentos Congruos - Alimentos Necesarios -Normas Sustantivas - Unidades Judiciales Civiles - Unidades Judiciales De la Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Establecen deberes y derechos - Establecen orden de prelación de los alimentos - Establece la categorización de la demanda -Señalan procedimientos para exigir el cumplimiento de un deber y una obligación. 	<ul style="list-style-type: none"> -¿Se encuentran acorde a la Constitución las normas vigentes del Código Civil en relación a los alimentos congruos? - ¿Son necesarias las normas relativas a los alimentos congruos en la Legislación ecuatoriana? - ¿Considera usted que se necesita establecer los alimentos congruos para los hijos de acuerdo a la realidad actual de los jóvenes? -¿En qué aspectos ayudarían los alimentos congruos a los jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores? - ¿Considera que los alimentos deben proporcionarse solamente hasta los 21 años de edad? 	<p>Encuesta estructura adecuadamente y dirigida a la muestra establecida.</p>

Elaborado por: Lenin Leica Yansapanta

Fuente: Marco Teórico

Cuadro N° 2 VARIABLE DEPENDIENTE: Garantía del derecho a la Educación

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
<p>Seguridad Jurídica que brinda el Estado a los ciudadanos para hacer valer sus derechos, en el que se incluye la educación, cuando los consideren violentados por parte de una institución pública, privada o por particulares, responsabilizando al Estado de la resolución más adecuada para la protección de dicho derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reformar, crear o suprimir normas para garantizar el derecho a la educación. -Resoluciones motivadas adecuadamente por el Juzgador - Garantizar la Educación Superior de los jóvenes del País. 	<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar las normativas de acuerdo al Neo constitucionalismo -Dotar de leyes que ayuden al Juzgador a resolver las causas puestas en su conocimiento. - Aplicar en primer lugar la garantía de derechos establecidos en la Constitución. - Exigir al Estado un mejor proceso normativo en cuanto a los alimentos congruos para no incumplir con el derecho a la educación superior 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera usted que los progenitores deben contribuir a culminar una carrera universitaria a sus hijos? ¿Es necesario un apoyo económico de parte de los progenitores una vez que se ha cumplido 21 años de edad? ¿Es necesario cumplir con las obligaciones estudiantiles para recibir ayuda económica? ¿Considera usted que la Ley es justa al establecer los 21 años de edad como límite para percibir alimentos obligatorios? ¿Su carrera, le permitiría trabajar y estudiar al mismo tiempo sin la necesidad de ayuda de sus progenitores? 	<p>Encuesta estructura adecuada y dirigida a la muestra establecida</p>

Elaborado por: Lenin Leica Yansapanta

Fuente: Marco Teórico

Recolección de Información

Recogimos la suficiente información que nos permitió diseñar una propuesta acorde al problema, nos basamos en el paradigma crítico-propositivo, pues cada dato recolectado fue puesto en consideración acorde a este parámetro de análisis. Por lo mismo, realizamos las encuestas adecuadamente a la muestra antes establecida con lo que contamos con datos más exactos para la culminación de la presente investigación.

Revisión crítica

Se codificó la información adquirida en torno a la aplicación de las normas relativas a los alimentos congruos por parte del Juzgador, de este modo en primer lugar pudimos depurar las respuestas eliminando aquellas que fueron contradictorias o no creíbles.

Clasificación de la información

La clasificación de la información se la realizó de acuerdo a las variables, primero la independiente posteriormente a la variable dependiente, aplicadas actualmente a la realidad de los jóvenes que se encuentran cursando estudios y que han cumplido 21 años.

Tabulación de la información

Los datos recogidos durante la investigación se plasmaron en cuadros estadísticos tabulados, actividad que se realizó en este orden: Recolectamos la cantidad de información que fue posible; depuraremos dichos datos por medio de la encuesta; codificamos la información recogida; tabulamos en cuadros estadísticos dichos datos; analizamos e interpretamos los datos recogidos y tabulados; y finalmente realizamos las conclusiones, recomendaciones y diseñamos nuestra propuesta en base a los datos anteriormente analizados.

CAPÍTULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

En el presente Capítulo se presentan y justifican los datos y la información recogidas durante la investigación de las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos así como sobre si con dichas normas se incumple el derecho a la educación, información que nos permitirá contrastar la hipótesis planteada para validar de este modo el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

Estructura de la Encuesta y Entrevista Realizadas

La presente investigación se ha enfocado a determinar si las normativas relativas a los alimentos congruos influyen en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación. Por tanto, tomando en cuenta el objeto de este estudio, el desarrollo de la encuesta se propuso dirigirse hacia individuos que se encuentran comprendidos en edades de 21 a 24 años aquellos que se encuentran en edad de cursar estudios universitarios por lo que se elaboró un modelo de encuesta de un solo cuerpo, de tal manera que permita extraer la información más precisa para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Podemos señalar así mismo que las encuestas realizadas fueron supervisadas por la Tutora del Trabajo de Investigación, con esta supervisión se pudo explicar de manera detallada cada una de las preguntas a varios encuestados.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

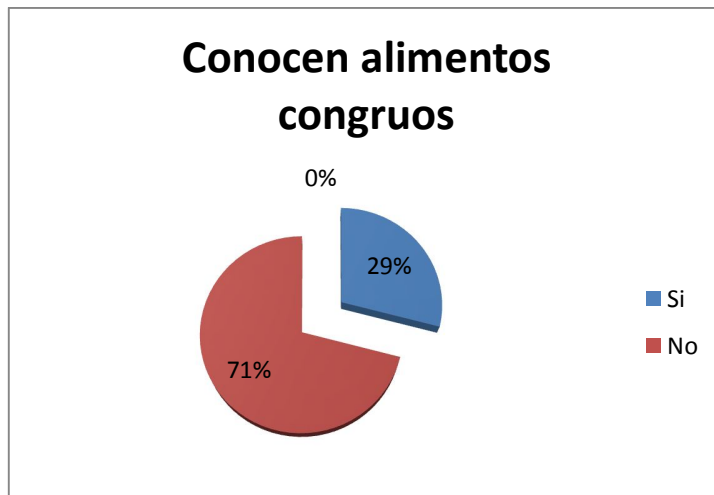
Para cumplir con los objetivos de la presente investigación el tamaño de la muestra extraída de la población fue $n=396$ personas comprendidas en edades de 21 a 24 según el último dato realizado por el INEC en el 2014 en el cantón Ambato. Los resultados obtenidos son los que detallamos a continuación:

Pregunta No. 1: ¿Conoce usted qué son los alimentos congruos?

Tabla No. 1

Población	396	100%
Si	115	29,04%
No	281	70,96%

Gráfico No. 5



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Análisis: De los resultados mostrados el 29% de los jóvenes de la ciudad de Ambato es decir 115 encuestados, conocen acerca de los alimentos congruos. Mientras que el 71% equivalente a 281 jóvenes, desconocen acerca de ellos.

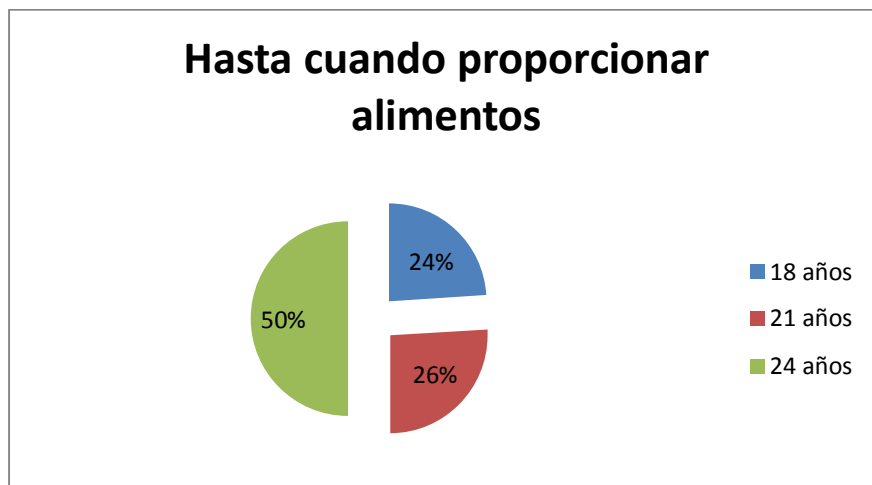
Interpretación: Es importante señalar que los jóvenes comprendidos de 21 a 24 años de edad si conocen, quizá no con exactitud, que son los alimentos congruos pero si tienen noción de que posterior a los 21 años se puede reclamar a través del juicio de alimentos congruos ayuda económica para continuar con sus estudios. Sin embargo manifiestan que dicho juicio no garantiza que se proporcione la ayuda económica necesaria.

Pregunta No. 2: ¿Hasta qué edad, considera usted, que se deben prestar el derecho de alimentos para los hijos?

Tabla No. 2

Población	396	100%
18 años	94	24,00%
21 años	104	26,00%
24 años	198	50,00%

Gráfico No. 6



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: Del gráfico expuesto podemos observar que los encuestados consideran que debe proporcionarse alimentos en este orden: Hasta los 18 años, el 24% de los encuestados es decir 94 personas; hasta 21 años el 26% equivalente a 104 encuestados; y, hasta los 24 años el 50% de la población es decir 198 personas.

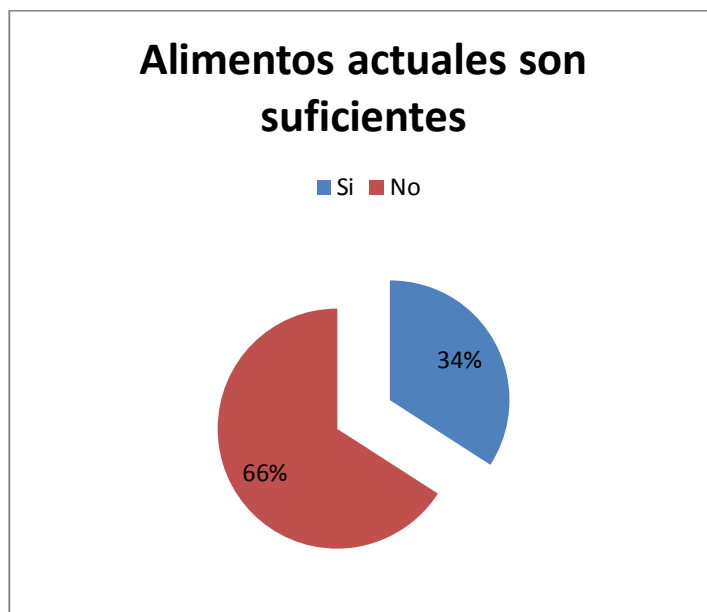
Interpretación: En torno a esta pregunta, pudimos concluir que la mayoría de los jóvenes encuestados tiene la aspiración de continuar con sus estudios universitarios, por tal motivo han manifestado que los padres deben proporcionar alimentos hasta los 24 años por cuanto consideran que es la edad más propicia para iniciar a buscar trabajo por cuanto se encontrarían en edad de egresados y en ese momento han culminado también los semestres necesarios para que se les otorgue el título universitario.

Pregunta No. 3: ¿Cree usted que las pensiones alimenticias que perciben los hijos son suficientes para cubrir los gastos hasta la educación superior?

Tabla No. 3

Población	396	100%
Si	135	34,09%
No	261	65,91%

Gráfico No. 7



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: De la población encuestada el 34,09% es decir 135 jóvenes, consideran que las pensiones alimenticias actuales si son suficientes para subsistir. Mientras que el 65,91% equivalente a 261 encuestados manifiesta que no son suficientes las pensiones alimenticias.

Interpretación: Podemos concluir que la mayoría de jóvenes de la ciudad de Ambato considera que las pensiones alimenticias actuales son insuficientes incluso para quienes aún se encuentran cursando el bachillerato, mucho más cuando los estudios universitarios demanda de gastos que no se pueden prever o por cuanto se hace dificultoso conseguir un empleo ya que en cualquier empresa requieren experiencia, título universitario o que no sean estudiante, lo que convierte a la ayuda económica que les brindan en insuficientes.

Pregunta No. 4: ¿Considera usted que es una obligación moral o legal el proveer de pensiones alimenticias a los hijos que han cumplido 21 años y continúan en sus estudios superiores?

Tabla No. 4

Población	396	100%
Si	375	94,70%
No	21	5,30%

Gráfico No. 8



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: Del gráfico observado podemos desglosar que 375 personas es decir el 94,70% de los encuestados consideran que si es una obligación moral y legal proveer de pensiones alimenticias a los hijos. En tanto el 5 % es decir 21 jóvenes consideran que no es una obligación.

Interpretación: Como la misma costumbre lo ha establecido, la obligación de los padres respecto de los hijos viene de un deber moral que la misma naturaleza y sociedad han establecido.

En la actualidad cuando la sociedad exige ciertos parámetros para tener una mejor calidad de vida, los jóvenes de la ciudad considera en su gran mayoría que corresponde a los padres, desde el punto de vista moral y legal ayudar a sus hijos a culminar una carrera universitaria a través de las pensiones alimenticias, considerando incluso que en ocasiones no abastece todas las necesidades pero puede ser un apoyo económico para prepararse de manera adecuada para la vida.

Pregunta No. 5: ¿Estima usted que las pensiones alimenticias establecidas ayudan a los beneficiarios a concluir su carrera profesional o la Educación Superior?

Tabla No. 5

Población	396	100%
Si	271	68,43%
No	125	31,57%

Gráfico No. 9



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: El 68% de los encuestados es decir 271 personas estiman que las pensiones alimenticias establecidas ayudan al desarrollo de los hijos. El 32% equivalente a 125 personas consideran que no ayudan al desarrollo de los hijos.

Interpretación: Los jóvenes comprendidos en edades de 20 a 24 años consideran que si bien es cierto las pensiones alimenticias no son suficientes, si son una ayuda importante por cuanto con los alimentos congruos se puede atender la parte necesaria de la manutención.

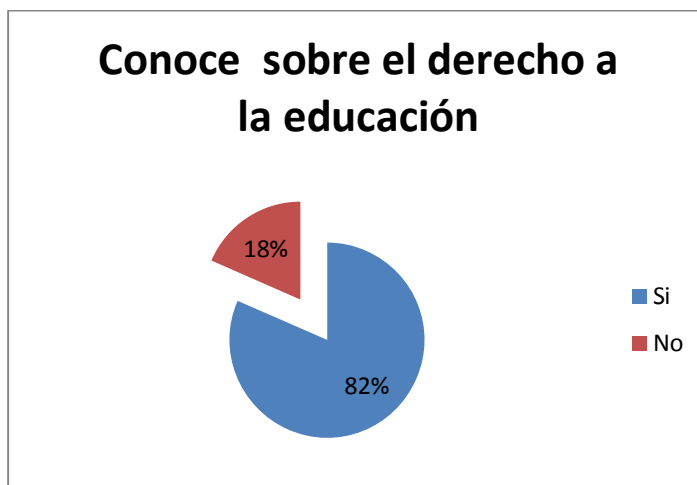
Dicha pensión ayudaría o ayuda a cumplir con dedicación las tareas que demanda la carrera universitaria sin la preocupación de atender por lo menos las necesidades básicas.

Pregunta No. 6: ¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la educación hasta el nivel superior?

Tabla No. 6

Población	396	100%
Si	323	81,57%
No	73	18,43%

Gráfico No. 10



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: Del gráfico respectivo podemos observar que el 81,57% es decir 323 personas si conoce que la constitución garantiza el derecho a la educación. Mientras que el 18,43% no conoce que el derecho a la educación se encuentra garantizado.

Interpretación: Como se pudo evidenciar la mayoría de los jóvenes conoce que el derecho a la educación se encuentra garantizado, sin embargo existe un desconocimiento a cerca de los mecanismos legales que se pueden aplicar cuando no se les ha permitido cumplir con este derecho.

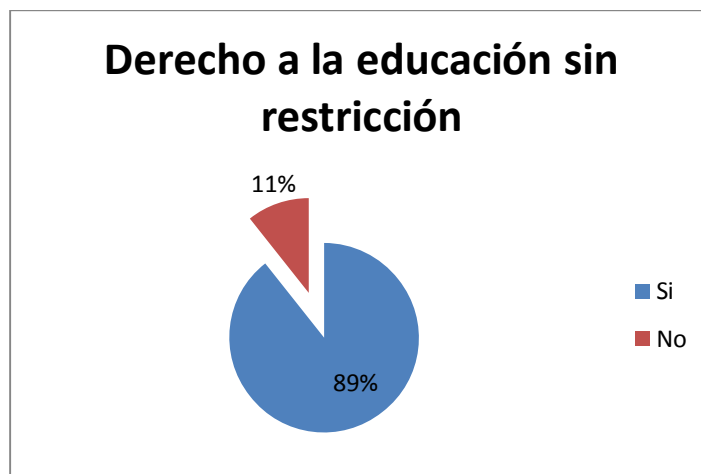
Más aún consideran que después de los 21 años es muy difícil exigir de algún modo a sus padres cuando no quieren continuar apoyándolos a continuar sus estudios.

Pregunta No. 7: ¿El derecho a la educación superior de los jóvenes por parte de los progenitores debe aplicarse sin restricción alguna?

Tabla No. 7

Población	396	100%
Si	354	89,39%
No	42	10,61%

Gráfico No. 11



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: Conforme se observa del total de encuestados 354 es decir el 89,39% considera que el derecho a la educación debe aplicarse sin restricción alguna. Mientras tanto el 10,61% equivalente a 42 personas consideran que si deben existir restricciones.

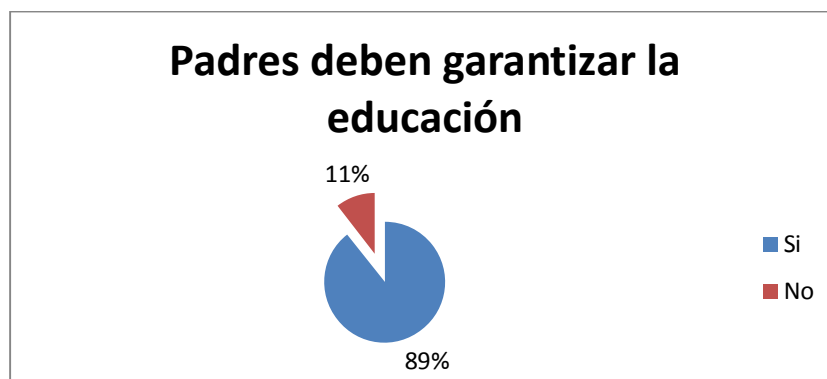
Interpretación: En su mayoría la juventud considera que la educación es un derecho que no se le debe negar a nadie. En la actualidad se conoce que nadie puede ser discriminado ni por edad, raza, filiación política, etc. ni por ninguna otra condición, mucho menos debe negársele la oportunidad de seguir con sus estudios por el solo hecho de haber cumplido 21 años, ya que como es bien conocido la carrera universitaria tiene una duración de 5 años, es decir que de 23 a 24 años es cuando un joven culminaría su carrera universitaria.

Pregunta No. 8: ¿Los padres deben proveer alimentos congruos a sus hijos mayores de 21 años para garantizar la educación superior y la obtención de una profesión?

Tabla No. 8

Población	396	100%
Si	354	89,39%
No	42	10,61%

Gráfico No. 12



Elaborado por: Lenin Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: Del gráfico señalado se ha observado que 354 personas equivalentes al 89,39% consideran que los padres si deben garantizar el derecho a la educación. En tanto 42 personas correspondientes al 10,61% consideran que no es deber de los padres garantizar el derecho a la educación.

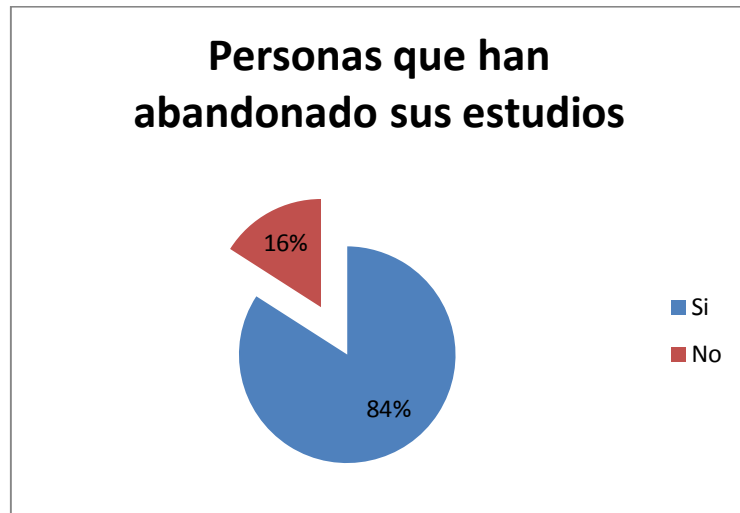
Interpretación: No cabe duda que los padres son los encargados de brindar una mejor calidad de vida a los hijos que tienen o no a su cargo. Los jóvenes encuestados en su gran mayoría manifiestan que solo los padres pueden apoyarles de forma adecuada para que culmine su carrera. Los padres son los encargados de dar una buena educación personal a sus hijos, lo que se complementaría con la preparación en una Institución educativa.

Pregunta No. 9: ¿Conoce usted casos de jóvenes comprendidos en la edad de 21 a 24 años que hayan abandonado sus estudios por falta de recursos económicos?

Tabla No. 9

Población	396	100%
Si	333	84,09%
No	63	15,91%

Gráfico No. 13



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: Respecto a estos resultados tenemos que el 84,09% es decir 333 encuestados si conoce a personas que han abandonado sus estudios por falta de recursos. Mientras tanto el 15,91% equivalente a 63 personas no conocen a personas que hayan abandonado sus estudios por falta de recursos.

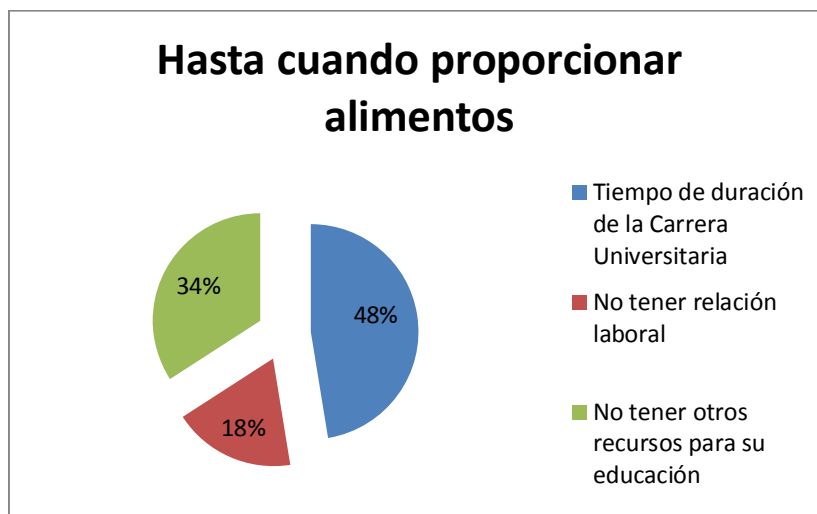
Interpretación: En su mayoría los encuestados han conocido a personas que sí han tenido que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, pues la situación los ha obligado a dejar sus estudios universitarios y por lo general dedicarse a buscar empleo que les permita cubrir sus necesidades primordiales. Esta situación ha hecho que cientos de jóvenes trunquen su carrera y la aspiración de encontrar una mejor calidad de vida.

Pregunta No. 10: ¿Qué parámetros considera usted que se deben cumplir para que los progenitores provean de pensiones alimenticias a sus hijos comprendidos en la edad de 21 a 24 años?

Tabla No. 10

Población	396	100%
Tiempo de duración de la Carrera Universitaria	188	47,47%
No tener relación laboral	73	18,43%
No tener otros recursos para su educación	135	34,09%

Gráfico No. 14



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Análisis: Del gráfico realizado el 47,47 de los jóvenes encuestados es decir 188 personas consideran que debe proporcionarse alimentos durante el tiempo de duración de la carrera universitaria. Así también 73 personas equivalente a 18,43% consideran que debe proporcionarse al no tener relación laboral. Y, finalmente 135 personas es decir 34,09% consideran que debe proporcionarse cuando no se tenga recursos para la educación universitaria.

Interpretación: En el estado actual, y tomando en cuenta que la competencia globalizada ha obligado a perfeccionar la preparación que cada persona debe tener, los padres deben considerar que al decidir ejercer su derecho a procrear deben tomar en cuenta que es necesario proveer de la mejor manera a los hijos. En este caso los jóvenes opinan que los padres deben proveer una pensión alimenticia tomando en consideración si encuentran o no cursando estudios universitarios, los padres deben proveer de la ayuda necesaria con el fin de que el joven obtenga su título universitario. Considerando así mismo que él o la joven sean solteros y cumplan a cabalidad su tarea de estudiantes.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA

Para la respectiva comprobación de la hipótesis se ha utilizado la regla de comprobación de Chi Cuadrado o Ji Cuadrado (χ^2), por lo que para cumplir con los objetivos señalados dentro de la presente investigación hemos planteado dos hipótesis y son:

H₁: “La aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador SI influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación”.

H₀: “La aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador NO influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación”.

Hipótesis y fórmula de comprobación con lo que verificaremos la relación existente entre las dos variables, y que en este caso nos interesa verificar la H₁ (Hipótesis Afirmativa).

Nivel de significancia y regla de decisión

Para la realización de la presente investigación se utilizó un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en el Cuadro correspondiente a la aplicación de Chi Cuadrado.

El nivel de significación es de $5\%=0.05$

Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

Para la verificación de la hipótesis y conforme las reglas de Chi Cuadrado hemos escogido cuatro preguntas de la encuesta que tienen relación directa con las dos variables de investigación, ya que el método de Chi cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, siendo éstas:

Encuesta:

Pregunta N°1. ¿Conoce usted qué son los alimentos congruos?

Pregunta N°7. ¿El derecho a la educación superior de los jóvenes por parte de los progenitores debe aplicarse sin restricción alguna?

Pregunta N° 8. ¿Los padres deben proveer alimentos congruos a sus hijos mayores de 21 años para garantizar la educación superior y la obtención de una profesión?

Pregunta N°10. ¿Qué parámetros considera usted que se deben cumplir para que los progenitores provean de pensiones alimenticias a sus hijos comprendidos en la edad de 21 a 24 años?

Preguntas que se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3: Resumen de las encuestas

Pregunta No.	SI	NO	TOTAL
1 encuesta	115	281	396
7 encuesta	354	42	396
8 encuesta	354	42	396
10 encuesta	188	135	323
TOTAL	1011	500	1511

Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Tabla No. 11

Pregunta	SI		NO	
	OBSERVADA	ESPERADA	OBSERVADA	ESPERADA
1 encuesta	115	265	281	131
7 encuesta	354	265	42	131
8 encuesta	354	265	42	131
10 encuesta	188	216	135	107
TOTAL	1011		500	

Elaborado Por: Lenin Leica Yansapanta

Fuente: Encuestas

Cálculo De Chi Cuadrado

Estimador Estadístico

Chi Cuadrado

$$X^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

De donde:

X^2 = Chi Cuadrado

\sum = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Tabla No. 12

PREGUNTAS	Observadas	Esperadas	(O-E)	(O-E)^2	(O-E)^2/E
P1-SI	115	265	-150	22500	84,90566038
P1-NO	281	131	150	22500	171,7557252
P7-SI	354	265	89	7921	29,89056604
P7-NO	42	131	-89	7921	60,46564885
P8-SI	354	265	89	7921	29,89056604
P8-NO	42	131	-89	7921	60,46564885
P10 - SI	188	216	-28	784	3,62962963
P10-NO	135	107	28	784	7,327102804
X²					448,3305478

Elaborado Por: Lenin Leica Yansapanta

Fuente: Tabla No.11

Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

De donde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (5-1) (8-1)$$

$$gl = (4) (7)$$

$$gl = 28$$

Con un $gl=16$ y un 95% de confianza el X^2 Tabular es = 41,34

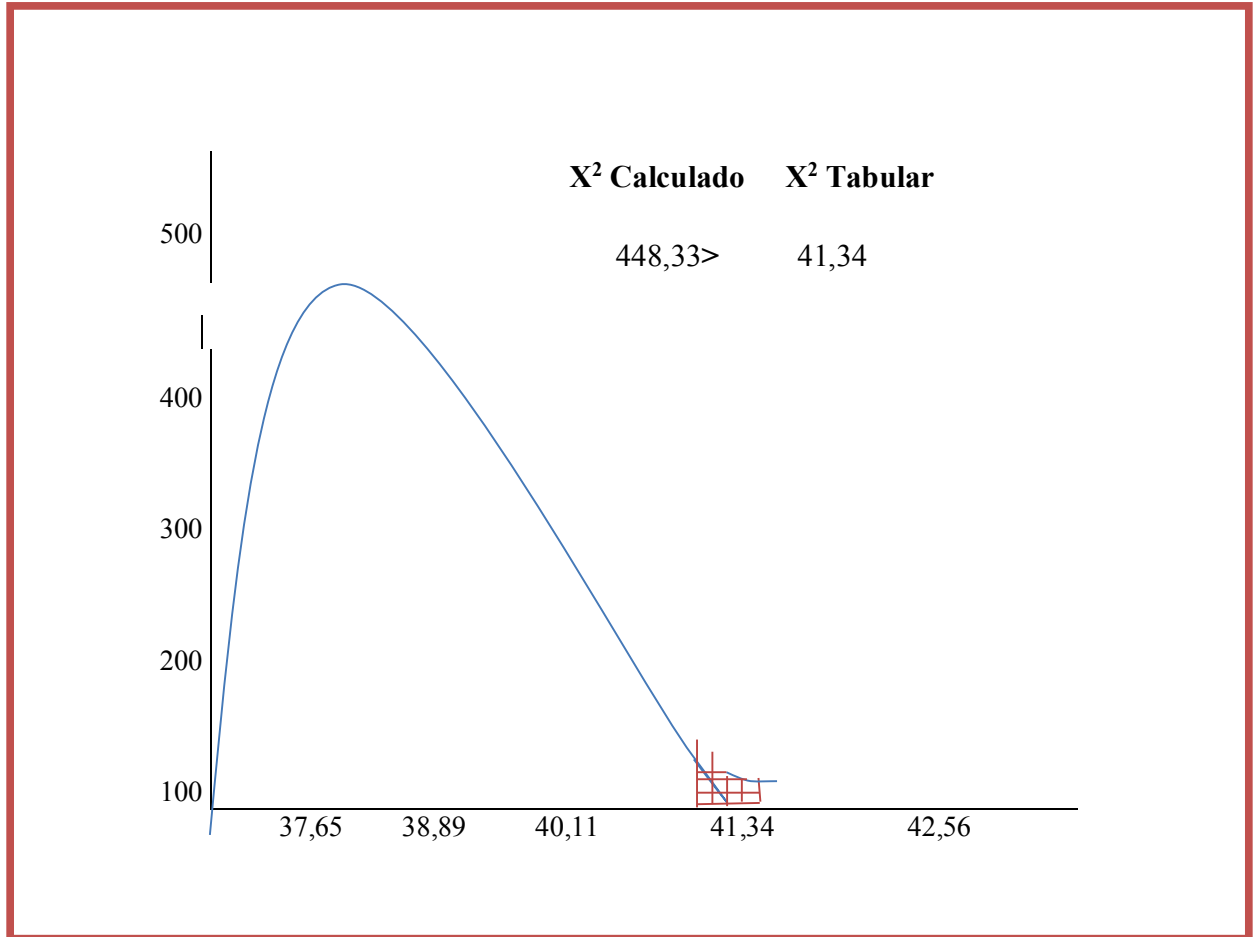
Decisión: Luego del proceso anterior y con un Grado de Libertad (gl) de valor 28, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular (X^2 Tabular) de 41,34 el cual siendo comparado con el Chi cuadrado calculado (X^2 Calculado) que equivale a **448,33** es decir:

X^2 Calculado	X^2 Tabular
448,33>	41,34

Se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alterna (**H_1**), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice:

H_1 : “La aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos por parte del juzgador SI influye en el incumplimiento de la garantía del derecho a la educación”, que se indica en el gráfico siguiente:

Gráfico No.15



Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Verificación de la Hipótesis

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme se ha evidenciado durante el transcurso de la investigación, la aplicación de las normativas relativas a los alimentos congruos para los hijos, influye en el incumplimiento del derecho a la educación. Por lo que hemos podido llegar a las siguientes conclusiones con sus respectivas recomendaciones que a continuación señalo:

Conclusiones:

1. Hemos podido concluir que los jóvenes comprendidos de 21 a 24 años de edad si conocen, quizá no con exactitud, que son los alimentos congruos pero si tienen noción de que posterior a los 21 años se puede reclamar a través del juicio de alimentos -congruos- ayuda económica para continuar con sus estudios. Sin embargo manifiestan que dicho juicio no garantiza que se proporcione la ayuda económica necesaria.
2. Podemos concluir también, que la mayoría de jóvenes de la ciudad de Ambato considera que las pensiones alimenticias actuales son insuficientes incluso para quienes aún se encuentran cursando el bachillerato, mucho más cuando los estudios universitarios demanda de gastos que no se pueden prever o por cuanto se hace dificultoso conseguir un empleo por cuanto en gran cantidad

de empresas requieren experiencia, título universitario o que no se trate de un estudiante, lo que convierte a la ayuda económica que les brindan en insuficientes.

3. Como se pudo evidenciar la mayoría de los jóvenes conoce que el derecho a la educación se encuentra garantizado, sin embargo existe un desconocimiento acerca de los mecanismos legales que se pueden aplicar cuando no se les ha permitido cumplir con este derecho. Más aún consideran que después de los 21 años es muy difícil exigir de algún modo a sus padres apoyo para continuar con sus estudios, y al no existir una normativa favorable para que el Juzgador cumpla con la fijación de una pensión alimenticia, los jóvenes entre 21 a 24 años son obligados a abandonar sus estudios.

4. Así mismo existe un número importante de personas que sí han tenido que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, pues la situación los ha obligado a dejar sus estudios universitarios y por lo general dedicarse a buscar empleo que les permita cubrir sus necesidades primordiales. Esta situación ha hecho que cientos de jóvenes trunquen su carrera y la aspiración de encontrar una mejor calidad de vida.

5. En el Estado actual, y tomando en cuenta que la competencia globalizada ha obligado a perfeccionar la preparación que cada persona debe tener, los padres deben considerar que al decidir ejercer su derecho a procrear deben tomar en cuenta que es necesario proveer de la mejor manera a los hijos. En este caso los jóvenes opinan que los padres deben proveer una pensión alimenticia tomando en consideración si encuentran o no cursando estudios universitarios, los progenitores deben proveer de la ayuda necesaria con el fin de que el

joven obtenga su título universitario. Considerando así mismo que él o la joven sean solteros y cumplan a cabalidad su tarea de estudiantes.

Recomendaciones:

1. Es importante realizar una campaña informativa a los jóvenes de la ciudad acerca de la garantía del derecho a la educación, así como de los mecanismos legales que pueden ayudarles a exigir una ayuda económica cuando así lo ameriten en caso de que no puedan solventarse para concluir sus estudios universitarios.
2. De igual modo, se hace indispensable ir capacitando y motivando a los padres de los jóvenes que se encuentran cursando su bachillerato a fin de que a través de cada institución educativa se pueda llegar a los progenitores para que tomen conciencia de la necesidad de que sus hijos culminen una carrera universitaria, y que el respaldo de los padres es un aspecto primordial para el correcto desarrollo de los estudiantes.
3. Realizar una campaña sobre los derechos de los jóvenes trabajadores a fin de que se les permita utilizar un horario para sus estudios y se les garantice continuar con su trabajo a fin de que si no es posible la solvencia de sus progenitores para continuar con sus estudios superiores, su trabajo pueda garantizar su permanencia en la educación superior.

4. Proponer una revisión de las mallas curriculares a las Instituciones de Educación Superior a fin de que se les pueda proporcionar de cierto modo, facilidades a los jóvenes para poder trabajar y estudiar y de este modo que no deserten de su preparación de tercer nivel.

5. Así mismo, y principalmente es necesario dotar a las Juezas y Jueces de la ciudad de Ambato y del País de una normativa actualizada a la realidad de la Constitución de Derechos, es decir se hace indispensable una reforma al Código Civil, mismo que debe contener normas y mecanismos actuales con los parámetros adecuados que permitan a los jóvenes que han cumplido 21 años y que se encuentran cursando sus estudios superiores exigir a sus progenitores la ayuda económica necesaria, que en este caso se pueden ver reflejadas en las normativas relativas a los alimentos congruos. De este modo el Juzgado o la Juzgadora podrá fallar a favor del demandante y garantizar adecuadamente el derecho a la educación.

CAPÍTULO VI
LA PROPUESTA

Datos informativos

Título:

REFORMA AL TÍTULO XVI DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO PARA ESTABLECER LOS ALIMENTOS CONGRUOS A FAVOR DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA EDAD DE 21 A 24 AÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA INSTITUCIÓN DE TERCER NIVEL.

<u>Equipo Técnico Responsable:</u>	Investigador
<u>Institución Ejecutora:</u>	Universidad Técnica de Ambato, Asamblea Nacional del Ecuador, Consejo de la Judicatura de Tungurahua
<u>Tiempo de Ejecución:</u>	Seis Meses, inicia en Agosto de 2015
<u>Beneficiarios:</u>	Jóvenes de 21 a 24 años Ciudadanía en general
<u>Ubicación:</u>	Ambato
<u>Financiamiento:</u>	La presente propuesta será financiada en su totalidad por el investigador Lenin Leica y cuyo costo asciende a TRES MIL DÓLARES (\$3000 USD) .

Elaborado por: Lenin Leica Yansapanta

Cuadro No.4

Antecedentes de la Propuesta

A través de la investigación la Aplicación de las Normativas Relativas a los Alimentos Congruos y el Incumplimiento de la Garantía del Derecho a la Educación, mediante la cual se concluyó que los jóvenes comprendidos de 21 a 24 años de edad si conocen, quizá no con exactitud, qué son los alimentos congruos, pero si tienen noción de que posterior a los 21 años se pueden reclamar a través del juicio de alimentos-congruos, ayuda económica para continuar con sus estudios. Sin embargo manifiestan que dicho juicio no garantiza que se proporcione la ayuda económica necesaria.

Así mismo, se comprobó que la mayoría de jóvenes de la ciudad de Ambato considera que las pensiones alimenticias actuales son insuficientes incluso para quienes aún se encuentran cursando el bachillerato, mucho más cuando los estudios universitarios demanda de gastos que no se pueden prever o por cuanto se hace dificultoso conseguir un empleo ya que en cualquier empresa requieren experiencia, título universitario o que no sean estudiante, lo que convierte a la ayuda económica que les brindan en insuficientes.

Como se pudo evidenciar también la mayoría de los jóvenes conoce que el derecho a la educación se encuentra garantizado, sin embargo existe un desconocimiento acerca de los mecanismos legales que se pueden aplicar cuando no se les ha permitido cumplir con este derecho. Más aún consideran que después de los 21 años es muy difícil exigir de algún modo a sus padres cuando no quieren continuar apoyándolos que se les apoye a continuar sus estudios.

De igual forma se determinó que existe un número importante de personas que sí han tenido que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, pues la situación los ha obligado a dejar sus estudios universitarios y por lo general dedicarse a buscar empleo que les permita cubrir sus necesidades primordiales. Esta situación ha hecho que cientos de jóvenes trunquen su carrera y la aspiración de encontrar una mejor calidad de vida.

Finalmente, se concluyó que en el Estado actual, y tomando en cuenta que la competencia globalizada ha obligado a perfeccionar la preparación que cada persona debe tener, los padres deben considerar que al decidir ejercer su derecho a procrear deben tomar en cuenta que es necesario proveer de la mejor manera a los hijos. En este caso los jóvenes opinan que los padres deben proveer una pensión alimenticia tomando en consideración si se encuentran o no cursando estudios universitarios, los progenitores deben proveer de la ayuda necesaria con el fin de que el joven obtenga su título universitario. Considerando así mismo que él o la joven sean solteros y cumplan a cabalidad su tarea de estudiantes.

Justificación

A partir de la expedición de la Constitución de la República en el año 2008, el sistema de justicia a nivel nacional ha tomado la decisión de avanzar en los procesos de modernización estatal tanto en su estructura como en su normativa para de este modo hacer cumplir los derechos que tienen los y las ecuatorianas que en este caso es el derecho a la recibir alimentos cuando se encuentran cursando sus estudios universitarios.

Los casos de alimentos congruos puestos a conocimiento de las Juezas y Jueces y que han sido presentados y justificados en base a sus estudios universitarios han sido rechazados en casi en su mayoría. Sin embargo con la Aplicación del plan Nacional del Buen Vivir se ha avanzado en cambios provenientes e impulsados por el Consejo de la Judicatura Nacional. Pero, hace falta complementar ese cambio con la inclusión de los jóvenes universitarios.

En este sentido mejorar de forma progresiva y aportar con ideas innovadoras se ha hecho necesario desde la Universidad Técnica de Ambato puesto que las propuestas que generen cambios deben ser bienvenidas por parte de la ciudadanía.

Es así que esta propuesta es indispensable aplicarla puesto que ayudaríamos a contribuir a garantizar el derecho a la educación de los jóvenes una vez que han cumplido los 21 años de edad. Aportar con una normativa específica que contribuya a que las Juezas y Jueces resuelvan a favor de los jóvenes que justifican su demanda en sus estudios universitarios ayudará a garantizar de forma adecuada la culminación de los actores de una educación de tercer nivel para contribuir adecuadamente con el País.

Por ello, esta investigación es factible ya que cuento con mi disposición real de impulsar y concretar la presente propuesta para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal adjetivo y sustantivo al Título XVI del Código Civil Ecuatoriano pues esto permitiría avizorar una mejor aplicación eficaz de la justicia.

OBJETIVOS

Objetivo General

1. Reformar el Título XVI del Código Civil Ecuatoriano para establecer los alimentos congruos a favor de las personas de edad de 21 a 24 años que se encuentran en una institución de tercer nivel.

Objetivos Específicos:

- Redactar la reforma al Título XVI del Código Civil para establecer los alimentos congruos a favor de las personas de edad de 21 a 24 años que se encuentran en una institución de tercer nivel.
- Establecer parámetros dentro de los alimentos congruos para los hijos con el fin de garantizar el derecho a la educación.
- Socializar la propuesta al Consejo Nacional de la Judicatura a través del Consejo de Tungurahua.

Análisis de Factibilidad

Política

Mejorar la normativa del Código Civil Ecuatoriano de establecer los alimentos congruos para los hijos y su alcance, ayudaría a concretar una reforma al sistema de justicia y de este modo garantizar desde las Juezas y Jueces el derecho a la educación de los jóvenes que colabore con la preparación de las personas que deseen culminar su carrera universitaria y que hayan cumplido 21 años.

Académica:

Mediante el desarrollo de la propuesta y llevándola hasta su concreción, los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia aportarían con mayor entusiasmo con propuestas legales, sociales y académicas no solamente dentro del ámbito de la Función Judicial y Legislativa sino también en donde a su paso vayan encontrando dificultades que impiden el cumplimiento del derecho a la educación de los jóvenes.

Legal

La Constitución de la República permite las iniciativas y la participación ciudadana, en este contexto se ha elaborado el texto pertinente que permitiría desarrollar el presente proyecto.

La ejecución de este proyecto se ampara en el Art. 43 de nuestra Constitución que establece: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.”

FUNDAMENTACIÓN

Fundamentación Legal:

La presente propuesta se la ha realizado en base a los siguientes artículos que complementan la necesidad de hacer leyes que se enfoquen al bienestar de la sociedad, en este caso dando cumplimiento al derecho a la educación mediante las normas relativas a los alimentos congruos para los hijos.

Por lo que la normativa señalada a continuación ha servido de base para la elaboración de la propuesta:

1. La Asamblea Nacional en uso de sus facultades establecidas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución, tiene como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”
2. Que el Artículo 169 de la Constitución determina que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades”.

3. Que el Art. 26 de nuestra Constitución establece que la “educación es un derecho a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado...”.
4. Es obligación del Estado Ecuatoriano modificar la legislación vigente o incluso derogarla cuando no se cumpla con los principios establecidos por la Ley para la Administración de Justicia.

Considerando entonces que, al proponer la Reforma al Título XVI del Código Civil para establecer los alimentos congruos a favor de las personas de edad de 21 a 24 años que se encuentran en una institución de tercer nivel se dará cumplimiento a la garantía del derecho a la educación, por consiguiente se propone la siguiente:

Desarrollo de la Propuesta

Objetivos 1 y 2:

- Redactar la reforma al Título XVI del Código Civil para establecer los alimentos congruos a favor de las personas de edad de 21 a 24 años que se encuentran en una institución de tercer nivel.
- Establecer parámetros dentro de los alimentos congruos para los hijos con el fin de garantizar el derecho a la educación.

**LEY REFORMATORIA AL TÍTULO XVI DEL CÓDIGO CIVIL
ECUATORIANO PARA ESTABLECER LOS ALIMENTOS CONGRUOS A
FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD DE 21 A 24 AÑOS QUE SE
ENCUENTRAN EN UNA INSTITUCIÓN DE TERCER NIVEL**

- **Art. 1:** Agréguese al Título XVI la siguiente Reforma: Agréguese la Palabra Parágrafo 1° que irá luego de la frase Título XVI y que delimitará “**LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS**”.

- **Art. 2:** Agréguese al Título XVI el Parágrafo 2° que estará conformado por los siguientes Arts. Innumerados y que establecerán el “**Régimen Especial de Alimentos Congruos para los Hijos**”.

Art. Innumerado 1: El hijo o la hija que se encuentre cursando sus estudios en una Institución de Tercer Nivel legalmente reconocida en el país o en el extranjero y que pretenda exigir a su padre o madre el derecho de alimentos congruos ante una Jueza o Juez de la Familia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Podrá demandar este derecho el hijo o la hija que haya cumplido los 21 años de edad. Así mismo se entiende los 23 años como edad límite para exigir el derecho de alimentos congruos, es decir hasta antes de cumplir los 24 años.
2. Deberá acreditar el correspondiente certificado legalizado de la Institución en donde se encuentre cursando sus estudios superiores.
3. Deberá dar a conocer a la Jueza o Jueza el tiempo de duración en años o semestres de la Carrera Superior con la Malla Curricular certificada.
4. No haber reprobado ningún semestre, curso o nivel hasta antes de la exigencia de dicho derecho.
5. Probar la capacidad del demandado para proveer alimentos.

Art. Innumerado 2: Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá la Jueza o el Juez ordenar que se den provisionalmente, siempre y cuando haya acreditado todos los requisitos constantes en el artículo precedente.

Art. Innumerado 3: En caso de que la demanda fallase a favor del accionante, el Juez o la Jueza ordenarán que periódicamente se presenten certificados de estudios ante su autoridad, con la finalidad de asegurar la adecuada provisión de alimentos por parte del demandado.

Art. Innumerado 4: En caso de que el alimentante solicite la suspensión de los alimentos congruos a favor de su hijo o hija deberá fundamentar dicha petición, sea por falta de recursos económicos o por incumplimiento del alimentado en relación a su obligación de permanecer en la Institución Superior hasta la finalización de su carrera sin haber reprobado nivel alguno.

Art. Innumerado 5: Los alimentos que se establecen en esta parte, se entienden concedidos hasta la culminación de la Carrera Universitaria o de un Instituto Superior siempre y cuando se cumplan cada una de las reglas establecidas con anterioridad para ejercer este derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las normas estipuladas en la presente Reforma entrará en vigencia a partir del año 2016 en conjunto del Código Orgánico General de Procesos con la finalidad de Socializar la presente Ley a las Juezas y jueces como a la ciudadanía.

MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 5

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Reformar el Título XVI del Código Civil	Investigación Bibliográfica Documental	Constitución de la República, Código Civil	Investigador	15 días
Socialización del Proyecto	Dar a conocer la presente propuesta a las personas e Instituciones interesadas	Foros, Debates, Mesa redonda	Hoja Volante, Publicación en Medios de Comunicación	Investigador	1 mes
Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Recaudación de firmas	Humanos y Económicos	Investigador	1 mes
Entrega del Proyecto de Ley reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Organizar una comisión para la entrega eficaz	Humanos y Económicos	Investigador	15 días
Aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria	Publicación en el Registro Oficial	Reuniones con los Directores de los Consejos de la Judicatura	Oficios, sala de Reuniones	Investigador	3 meses

Elaborado por: Lenin Leica Yansapanta

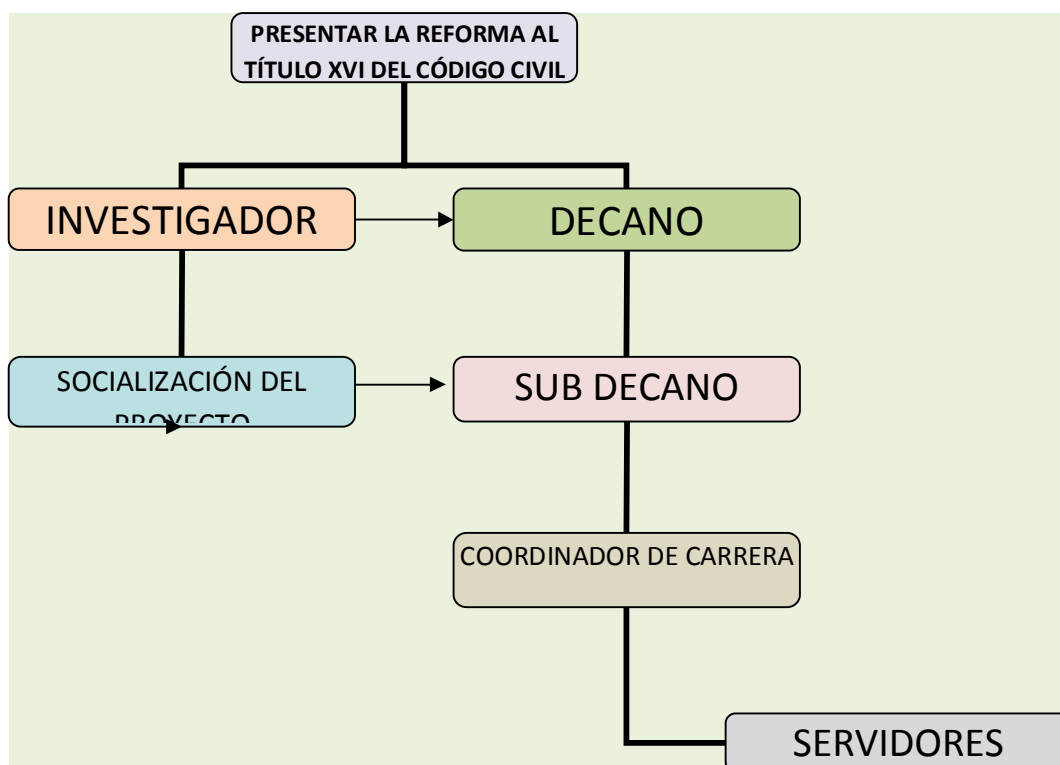
Fuente: Fundamentación

Administración

La propuesta será administrada por el Investigador en conjunto del equipo técnico responsable, el Consejo de la Judicatura de Tungurahua y la Asamblea Nacional, misma que se seguirá según el modelo operativo indicado.

El objetivo principal es concretar la propuesta planteada, por ello se deberá convencer a la sociedad que lo propuesto por el investigador es una alternativa para lograr el cumplimiento del derecho a la educación que se proyecta serán los principales actores de esta propuesta por lo que es importante llevarla a su total ejecución.

Gráfico No. 12



Elaborado por: Lenin Leica Yansapanta

Fuente: Cuadro No. 5

Plan de Evaluación

Para verificar el impacto y eficacia de la propuesta, se plantea realizar la correspondiente Evaluación, la misma que permitirá obtener juicios acerca del avance y progreso de la Ley Reformatoria al Título XVI del Código Civil y la implementación del Régimen Especial de Alimentos Congruos para los hijos.

Por medio de esta evaluación se juzgará el proceso de aplicación de la propuesta así como los logros alcanzados. Para ello, se evaluará tomando en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Para quién evaluar?
- ¿Por qué evaluar?
- ¿Para qué Evaluar?
- ¿Qué Evaluar?
- ¿Quién Evalúa?
- ¿Cuándo Evalúa?
- ¿Cómo Evalúa?
- ¿Con qué Evalúa?

Que se realizarán conforme la siguiente Matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 17

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	¿POR QUÉ EVALUAR?	¿PARA QUÉ EVALUAR?	¿QUÉ EVALUAR?	¿QUIÉN EVALÚA?	¿CUÁNDO EVALÚA?	¿CÓMO EVALÚA?	¿CON QUÉ EVALÚA?
Para las Juezas y Jueces; para los jóvenes de 21 a 24 años, Abogados en Libre Ejercicio, ciudadanía en general	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta	Para verificar si se ha cumplido con la garantía del derecho a la educación	El nivel de aceptación por parte de la ciudadanía, Juezas y Jueces y abogados	Investigador	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta	Encuestas	Cuestionario
Para la Institución Ejecutora, es decir la Asamblea Nacional	Porque acogió la propuesta	Para posicionar a la Institución como ente de servicio a la comunidad a través de la Reforma de Leyes para la Administración de Justicia	El nivel de organización, legal y práctico de la Institución	Investigador	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta	Entrevistas	Guía de entrevistas

Elaborado por: Lenin Salvador Leica Yansapanta

Fuente: Gráfico No. 12

BIBLIOGRAFÍA

Lexigrafía:

1. Constitución de La República del Ecuador, Asamblea Constituyente, Monte Cristi, año 2008.
2. Código Civil Ecuatoriano, actualizado a Mayo del año 2013.
3. Código Orgánico de la Función Judicial, Quito, Ecuador, 2009.
4. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, actualizado a mayo de 2013.
5. Ley Orgánica de Educación Superior, año 2010, Art. 71.
6. Código Orgánico General de Procesos, 22 de mayo de 2015.
7. Ley de la Juventud, Ecuador, año 2001.

Doctrina:

8. AÑON, Maria José, Derechos, Justicia y Estado Constitucional, Valencia, TIRANT LO BLANCH, año 2005, pág. 25.
9. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta S.R.L. 2008.

10. CASTELO, Edwin, Derecho de Alimentos en la Legislación Ecuatoriana, UTA-FJCS, año 2006.
11. Censo INEC, año 2010, Ecuador.
12. Diario El Heraldó, fecha Ambato, 15 de Julio de 2014.
13. Diccionario OMEBA, año 2008.
14. ENRICO, Gabrielli, El Nuevo Derecho de las Garantías Reales, Editorial Temis S.A., año 2006.
15. GIRCRKE, Un análisis de Teología Política, Ediciones AKAL S.A., año 2012.
16. GUAMÁN, Carlos, El Derecho de Alimentos Congruos de los Adultos Mayores en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pelileo, UTA FJCS, año 2013.
17. Investigaciones del Ministerio de Educación, año 2012b.
18. LARREA HOLGUÍN, Juan, “Derecho Civil del Ecuador”, quinta Edición, Corp. Estudios y Publicidad, Tomo 3, Pág.435, 2007.
19. NARANJO, Galo, Metodología de la Investigación, UTA, 2012.
20. Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, Gobierno del Economista Rafael Correa.

21. PRIETO, Luis, Justicia Constitucional y derechos fundamentales, Editorial Trotta S.A., año 2009.
22. Resolución No. 346-2012, En el Juicio especial No. 375-2012 PVM (Recurso de Casación) que, por alimentos sigue Silvia Banda Jácome contra Hernán Bravo Villacres.
23. SIERRA, Néstor, Alimentos ante los Jueces de Familia Civiles y Promiscuos Municipales, Segunda Edición, Librería Doctrina y Ley, 1993, Ecuador.
24. SOMARRIVA, Manuel “El Derecho de Familia” Volumen I, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile 1946.
25. UNICEF, Plan general para el Desarrollo de Latinoamérica, año 2005.
26. ZAVALA, Simón “Derecho de Alimentos”, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador 1976, Pág. 190.

Linkografía

27. (<http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/index.php/consultacausas>)
visitada el 24 de julio de 2014/16:50.


28. http://dipleg.uta.edu.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=4/visitado el 23 de julio de 2014/ las 15H00.

29. <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/politica/asamblea-aprobo-ley-de-consejos.html> /visitada el 11 de junio de 2015:

ANEXOS

Anexo No. 1

Encuesta

	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO
Marque la respuesta que considere correcta.	
1. ¿Conoce usted que son los alimentos congruos?	SI..... NO.....
2. ¿Hasta qué edad, considera usted, que se deben pagar pensiones alimenticias a los hijos?	18..... 21..... 24.....
3. ¿Cree usted que las pensiones alimenticias que perciben los hijos son suficientes para su subsistencia?	SI..... NO.....
4. ¿Considera usted que es una obligación moral y legal el proveer de pensiones alimenticias los hijos?	SI..... NO.....
5. ¿Estima usted que las pensiones alimenticias establecidas ayudan al desarrollo de los hijos?	SI..... NO.....
6. ¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la educación?	SI..... NO.....
7. ¿El Derecho a la educación debe aplicarse sin restricción alguna?	SI..... NO.....
8. ¿Los padres deben proveer los suficientes medios para garantizar la educación de sus hijos?	SI..... NO.....
9. ¿Conoce usted casos de personas que han abandonado sus estudios por falta de recursos económicos?	SI..... NO.....

10. ¿Qué parámetros considera usted que se deben cumplir para que los padres provean de pensiones alimenticias a sus hijos mayores de 21 años?:

..... Tiempo de duración de la carrera universitaria

..... No tener relación laboral

..... No tener otros recursos para su educación

GRACIAS POR SU COLABORACION

Anexo No. 2

Diario "El Heraldó"

Julio, 2014

Desempleo nacional llegó al 4,65%

(NL).El desempleo nacional en junio del presente año se ubicó en 4,65%, en comparación con el 3,91% registrado en el mismo mes de 2013, informó el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC).

El desempleo nacional se ubicó en 4,65%. En junio de 2013 esta cifra fue 3,91%. Esta diferencia es estadísticamente significativa, según la última Encuesta Nacional de Empleo y Desempleo (ENEMDU) del INEC.

Mediante un comunicado la entidad dio a conocer que la Ocupación Plena nacional llegó en junio 2014 a 44,02%, y el subempleo, a 51,07%, en comparación con el 38,35% y el 56,39%, respectivamente, de junio 2013. Según la encuesta, en este mes, para el

área urbana la ocupación plena para el área urbana llegó a 52,78%, el subempleo se ubicó en a 41,15% y el desempleo a 5,72%.

De la misma manera, en junio 2014, en el área rural, la ocupación plena se ubicó en 24,57%, mientras que el subempleo registró un 73,10% y el desempleo un 2,3%.

En junio 2014, tanto la pobreza como la pobreza extrema por ingresos en el ámbito nacional, así como en las áreas urbana y rural, no registraron variaciones estadísticamente significativas con respecto a junio 2013, al igual que para el área urbana y rural. La pobreza nacional se ubicó en 24,53% y la pobreza extrema nacional en 8,04%.

(I)

Anexo No. 3
Resolución Chico Espinoza



**CORTE
NACIONAL DE
JUSTICIA**

CONJUEZA PONENTE: Dra. Rosa Álvarez Ulloa

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-**

Quito, a 27 de marzo de 2013; las 15h15'.-

VISTOS: (Juicio N° 024-2013)

UNO.- ANTECEDENTES:

El señor Edwin Patricio Chico Espinoza, con fecha 29 de noviembre de 2012, interpone recurso de hecho, luego de que se le ha negado el recurso de casación interpuesto contra la resolución dictada el 22 de octubre de 2012, a las 15h34, por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, (fs. 33 y 34 del cuaderno de segunda instancia), que confirma la resolución dictada por el señor Juez Sexto de lo Civil del cantón Ambato (fs. 218 y 219 del cuaderno de primera instancia), dentro del juicio de alimentos congruos seguido por el recurrente en contra del señor Rubén Oswaldo Chico Lozada.

DOS.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Consejo de la Judicatura de Transición mediante resolución N° 013-2012 de 24 de febrero del 2012, designó a las Conjuezas y Conjueces Nacionales, debidamente posesionados el 2 de marzo de 2012. En coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en sesiones ordinarias de 7 de febrero y 8 de marzo del 2012, se determinó el número necesario de Conjuezas y Conjueces para integrar la Corte Nacional de Justicia; y, se conoció la integración de las Salas Especializadas, autorizando al Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición, suscriba el acuerdo con el Titular de la Corte Nacional de Justicia de 8 de marzo del 2012, con lo que se integró sus ocho Salas Especializadas conforme dispone el Art. 200 del Código Orgánico de la Función Judicial. Este Tribunal de Conjueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia tenemos competencia para calificar la admisibilidad o inadmisibilidad del presente recurso de casación según el numeral 2) del Art. 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el inciso tercero del Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación,

publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004.

TRES.- TEMPORALIDAD.- El impugnante presenta el recurso de Hecho el 29 de noviembre de 2012, a las 11h00; el auto que niega el recurso de casación interpuesto ha sido dictado con fecha 26 de noviembre de 2012, a las 16h15, y notificado en esa misma fecha de acuerdo a la constancia actuarial, por lo que el recurso se presenta dentro del término de tres días en atención a lo ordenado en el inciso primero del Art. 9 de la Ley de Casación, que dice: *“RECURSO DE HECHO.- Si se denegare el trámite del recurso, podrá la parte recurrente, en el término de tres días, interponer el recurso de hecho. Interpuesto ante el juez u órgano judicial respectivo, éste sin calificarlo elevará todo el expediente a la Corte Suprema de Justicia. La denegación del trámite del recurso deberá ser fundamentada.”*

CUATRO.- CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE HECHO.

4.1.- El recurso de hecho es un recurso vertical de queja contra el Tribunal que a criterio del recurrente, denegó infundadamente el recurso de casación; como anota Humberto Murcia Ballén¹: *“La concesión del recurso de casación es facultad que en un principio corresponde al juez de instancia; es pues éste el que, interpuesto el recurso, debe aplicar las normas legales que regulan su procedencia, para concederlo o negarlo. Pero añadimos, en este último caso y por virtud de la queja, el Juez de casación fiscaliza el uso que de aquella atribución haya hecho el fallador de instancia. Dejar a merced del juez de instancia el conceder o negar el recurso de casación interpuesto contra sus propias sentencias, sería como convertirlo en árbitro para hacerlas todas irrecurribles por esa vía. Les bastaría con denegar la concesión simplemente. Por estas razones la ley procesal dispuso un remedio para evitar esta contingencia, que es llamado recurso de queja, por virtud del cual se le permite a la Corte que pueda examinar las razones que el inferior haya tenido para la denegación”.*

4.2.- Corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de hecho interpuesto, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3º. del Art. 9 de la Ley de Casación, Codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004 que

¹ Murcia, Ballén Humberto, Recurso de Casación Civil, tercera edición, Librería el Foro de la Justicia, Bogotá, 1983, pág. 543

dispone: “La Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia, en la primera providencia y dentro del término de 15 días, declarará si admite o rechaza el recurso de hecho; y, si admite o rechaza el recurso de hecho, procederá conforme lo expuesto en el artículo 13”.

4.2.1. A efecto de cumplir con la disposición invocada, debemos analizar si el escrito contentivo del recurso de casación, cumple con lo prescrito en los Arts. 7 y 8 de la Ley de Casación, Codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 24 de marzo de 2004, para lo cual se considera: **A).**- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Casación, corresponde examinar si en el recurso de casación interpuesto concurren las siguientes circunstancias: 1°. Si la resolución objeto del recurso es de aquellas contra las cuales procede en recurso de casación, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de la materia; 2°. Si se ha interpuesto dentro del tiempo señalado en el Art. 5; y 3°. Si el escrito contentivo del recurso de casación reúne los requisitos señalados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la citada ley, que indica: *“Art. .- Requisitos formales.- En el escrito de interposición del recurso de casación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente: 1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; y, 4. Los fundamentos en los que se apoya el recurso”*.

4.2.2.- Se hacen las siguientes consideraciones:

Primero.- La casación es un medio de impugnación extraordinario y supremo cuyo objetivo fundamental es atacar la sentencia para invalidarla o anularla por los vicios de fondo y forma de los que puede adolecer; es un recurso esencialmente formal que, para prosperar, requiere el cumplimiento irrestricto de las disposiciones de la Ley de la materia.

Segundo.- Al examinar el escrito que contiene el recurso de casación se establece que reúne los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación previstos en los Arts. 2, 4 y 5 de la Ley de Casación; pero incumple los requisitos que exige el Art. 6 de la Ley de Casación, numerales 3 y 4.- Del escrito contentivo del recurso de casación (fs. 39 y 40 del cuaderno de segunda instancia) se observa que el recurrente al determinar las causales en que funda su recurso se refiere a las causales, 3, 4 y 5 del Art. 3 de la Ley de Casación. Sin embargo no indica cuáles son, en el caso del numeral 3, los preceptos jurídicos aplicables a la

valoración de la prueba, que a su criterio han sido violados, sin determinar tampoco si con respecto a éstos se ha dado una aplicación indebida, falta de aplicación o una errónea interpretación en la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Provincial de Tungurahua; tampoco el recurrente indica como la violación ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho que debieron ser observadas en la sentencia. Quien pretende atacar una providencia judicial mediante el recurso supremo y extraordinario de casación debe cumplir estrictamente con los requisitos formales necesarios, es decir determinar a qué se refiere específicamente con cada una de las causales que señala.

Era obligación del recurrente señalar en forma clara, concreta y precisa cómo cada una de las normas por él indicadas, han incurrido en la causal invocada y cuál es la norma sustantiva que ha sido violada indirectamente al aplicarse indebida, erróneamente o no aplicarse en el fallo. El casacionista no da cumplimiento con los requisitos obligatorios expuestos en la ley de la materia, pues era su obligación, a más de determinar la causal en la que basa su recurso, indicar el vicio recaído en las normas legales que considera infringidas.

4.3. La Sala de lo Civil y Mercantil de la Ex Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado: *“La actividad del organismo jurisdiccional de casación se mueve por el impulso de la voluntad del recurrente, quien en los motivos que el recurso cristaliza, condiciona la actividad del tribunal y señala de antemano los límites que no pueden ser rebasados; y dado el carácter de extraordinario del recurso, por la limitación de los medios de que es lícito valerse al utilizarlo e interponerlo; el Art. 6 de la Ley de Casación constituye norma formularia a la que es indispensable ajustar el escrito en el que se interponga el recurso, lo cual responde a la necesidad de que se señale de modo preciso los términos dentro de los que se ha de plantear el litigio entre el recurrente y la sentencia que por su intermedio se combate; esta naturaleza especialísima del recurso de casación es decisiva en la del escrito mediante el cual se lo interpone y se lo fundamenta, el cual ha de cumplir con los requisitos de forma que la Ley señala, bajo pena de no ser admitido y que en consecuencia el recurso no prospere.”*²

² Gaceta Judicial. Año XCVIII. Serie XVI. No. 11. Pág. 2783, Sala Civil y Mercantil Ex Corte Suprema de Justicia.

4.4.- Tratadistas como Alberto Murcia Ballén han manifestado: *“La concurrencia total de las circunscritas o requisitos de forma en el escrito de fundamentación del recurso es, en todos los sistemas legales conocidos, tan esencial que la ausencia de cualquiera de ellos, en los casos en que la ley lo exige, impide que el Tribunal de Casación pueda llegar a examinar y resolver por ende las cuestiones de fondo que el recurso plantea, pues la defectuosa formulación del ataque conduce, en la generalidad de los países y de los casos, al rechazo in limine del respectivo escrito”*³.

El recurrente, si bien nomina las normas que a su criterio han sido infringidas en la sentencia recurrida y cita las causales, no individualiza el vicio o modo de quebranto, no los fundamenta como era su obligación, sino que en un alegato realiza una exposición de cuestionamientos.

La actual Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la actual Corte Nacional de Justicia, ha indicado: *“La causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, procede por: “Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una errónea interpretación o a la no aplicación de normas de derecho”. Por la violación indirecta de la norma sustancial o material, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes presupuestos básicos: a) La indicación de la norma o normas de valoración de la prueba que, a criterio del recurrente, han sido vulneradas; b) La forma en que se ha incurrido en la infracción, esto es, si por aplicación indebida, falta de aplicación, o errónea interpretación; c) La indicación del medio de prueba en que se produjo la infracción; d) La infracción de una norma de derecho ya sea por equivocada aplicación o por no aplicación; y, e) La explicación lógica y jurídica del nexo causal entre la primera infracción, norma de valoración de la prueba, y la segunda infracción de una norma sustantiva o material. Al invocar esta causal, el recurrente debe justificar la existencia de dos infracciones, la primera de una norma de valoración de la prueba, y la segunda, la violación de una disposición sustantiva o material que ha sido afectada como consecuencia o por efecto de la primera infracción, de tal modo que es necesario se demuestre la existencia del nexo de causalidad entre una y otra.- Además, tampoco se cumple con el requisito de determinar en forma sucinta cómo la posible causal en relación a cada artículo mencionado, ha provocado a su vez la violación de normas de derecho sustancial o material, que no las especifica ni determina, por su falta de aplicación o indebida aplicación. El recurso de casación no lleva al Tribunal de Casación al conocimiento de toda la causa, sino solamente al conocimiento de los vicios de la sentencia impugnada, con la adición de que la casación es remedio*

³ MURCIA BALLÉN, Humberto, “Recurso de Casación”, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2005, pág. 670

utilizable exclusivamente por los errores de derecho, aunque estos se hayan producido en la premisa menor del silogismo. “La casación es un instituto judicial consistente en un órgano único en el Estado (Corte de Casación) que, a fin de mantener la exactitud y la uniformidad de la interpretación jurisprudencial dada por los tribunales al derecho objetivo, examina, sólo en cuanto a la decisión de las cuestiones de derecho, las sentencias de los jueces inferiores cuando las mismas son impugnadas por los interesados mediante un remedio judicial (recurso de casación) utilizable solamente contra las sentencias que contengan un error de derecho en la resolución de mérito” (Piero Calamandrei. *La Casación Civil. Volumen 2.* Oxford University Press México. 2000. p. 325). El recurrente en la fundamentación de su recurso debió demostrar el error de derecho en que incurrió el Tribunal de última instancia desde que nuestro sistema no admite la alegación del error de hecho en la valoración de la prueba en atención a que pertenece al sistema de casación puro, excepto cuando haya sido producto de la violación de normas jurídicas que la regulan, debiendo tener presente la diferencia entre la revisión de la prueba -que es lo que pretende el casacionista en la especie- y la revisión de las normas relativas a la valoración de la prueba. “...la objetividad de la prueba, el criterio sobre los hechos que estableció el juez de instancia, su grado persuasivo, no pueden ser alterados por la Corte Suprema al fallar sobre el recurso de casación” (Jorge Zavala Egas, citado por el Dr. Santiago Andrade U. *La Casación Civil En El Ecuador.* Andrade & Asociados. Fondo Editorial. Quito. 2005. p. 151). Cabe puntualizar que la valoración de la prueba es atribución jurisdiccional soberana o autónoma de los jueces o tribunales de instancia.”⁴

Con respecto a la causal 4 del Art. 3, ésta se refiere a los vicios que ocurren entre la litis y la sentencia, ya sea porque se ha resuelto lo que no es materia del litigio o se ha omitido resolver todos los puntos de la litis; por tanto, para demostrar estos defectos, el recurrente debió confrontar las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador, cosa que no ocurre en el presente recurso, sin que se cumpla con la hipótesis normativa de dicha causal. Y con relación a la causal 5 del Art. 3, es preciso indicar que dicha causal contempla los casos “Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles.”, y que es conocida por la doctrina como “CASACIÓN EN LA FORMA”, se refiere a los vicios que afectan a la sentencia, en cuanto tiene que ver con su estructura propiamente dicha y con la coherencia o relación lógica de su contenido. El recurrente no indica en su escrito contentivo del recurso de casación, de qué manera la sentencia de los jueces de la Corte

⁴ Juicio No. 61-2012, Resolución No. 62-2012, 13 de abril de 2012. Actora: AMPARITO DEL ROCIO GUEVARA-Demandado: ALEX MONAR ALMEIDA.- Sala de Familia, Niñez y Adolescencia.

Provincial de Tungurahua se encuentra dentro de esta causal y cuál es la violación.

4.5.- Se afirma entonces que el extraordinario recurso de casación, el mismo que es eminentemente dispositivo, exige que la demanda de casación presentada para sustentarlo se ciña estrictamente a los requisitos señalados por la ley, pues es en donde se fijan los límites dentro de los cuales la Corte Nacional debe discurrir su actividad, en orden a determinar si la sentencia de la Corte Provincial se ajusta o no a la ley sustancial, sin que pueda adentrarse en labores de interpretación, sea para llenar vacíos, o para replantear cargos propuestos en forma deficiente, pues no es su actividad como Juez de casación, “recrear las censuras formuladas, o corregir sus informalidades”.

CINCO: RESOLUCIÓN.- Por todo lo expuesto, el Tribunal de Conjuces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, rechaza el Recurso de Hecho y por consiguiente el de Casación, interpuesto por el señor Edwin Patricio Chico Espinoza, por no cumplir con el requisito establecido en el Art. 6 numeral 4 de la Ley de la materia.- Actúe la Dra. Patricia Velasco Mesías, en la calidad de Secretaria Relatora Encargada, conforme la acción de personal No. 384-DNP, de 8 de febrero de 2012.- Notifíquese y devuélvase.- f) Dra. Rosa Álvarez Ulloa, CONJUEZA, Dr. Edgar Flores Mier, CONJUEZ

Dra. Janeth Santamaría Acurio, CONJUEZA y Dra. Patricia Velasco Mesías
Secretaria Relatora Encargada que certifica.-

Certifico: Que las cinco (5) copias que anteceden son iguales a sus originales tomadas de sus originales del juicio No. 24-2013Wg que sigue Edwin Chico Espinoza contra Rubén Chico Lozada. Quito, a 28 de marzo de 2013.-

Dra. Patricia Velasco Mesías
Secretaria Relatora Encargada

En Quito, a veinte y ocho de marzo del año dos mil trece, a partir de las once horas notifico con la vista en relación y resolución anteriores a: EDWIN CHICO ESPINOZA, en la casilla judicial No. 3955 y en los correos electrónicos tavo_zr10@hotmail.com y abg.zuritastalin@hotmail.com ; y a RUBEN CHICOLOZADA, en la casilla judicial No. 3309 y en el correo electrónico drsilva1605@hotmail.com . Certifico:

Dra. Patricia Velasco Mesías
Secretaria Relatora Encargada